

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de octubre de 2016	6a. época	5442
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CUATRO.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del estado de Morelos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número Quinientos Cuarenta y Dos, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5401, el día uno de junio del mismo año, y se mite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. José Alfredo Rodríguez Gómez.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número cuatrocientos sesenta y nueve, de treinta de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5392, el día veintisiete de abril del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Leobardo Ramírez Ruiz.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número quinientos seis, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5394, el día cuatro de mayo del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Sergio Olivera Cortés.

.....Pág. 11

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el cual se da a conocer el Documento Técnico-Contable aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha octubre 11 de 2016.

.....Pág. 15

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Colaboración, Reasignación y Transferencia de Recursos para la ejecución de los Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social 2016, acciones denominadas: calidad y espacios en la vivienda y servicio básicos en la vivienda (cisternas domiciliarias) en diversos municipios del estado de Morelos, que celebran por una parte la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y, por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

.....Pág. 46

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

.....Pág. 51

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-N09-2016, referente a adquisición de equipo médico y de laboratorio, para el nuevo edificio de la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía del estado de Morelos.

.....Pág. 54

**ORGANISMOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**

Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, se integra el Comité de Transparencia y expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal del Agua.

.....Pág. 55

Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y, por la otra parte, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

.....Pág. 65

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MORELOS**

Acuerdo Plenario dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano, identificado con el número de expediente: TEE/JDC/005/2013-1 y sus Acumulados TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1, TEE/JDC/008/2013-1, TEE/JDC/009/2013-1, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis.

.....Pág. 68

Informe de labores del Magistrado Carlos Alberto Puig Hernández y toma de protesta del Magistrado Francisco Hurtado Delgado, como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el período comprendido del siete de octubre de dos mil dieciséis al siete de octubre de dos mil diecisiete.

.....Pág. 80

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 87

SEGUNDA SECCIÓN

**GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEMIXCO**

Plan Municipal de Desarrollo de Temixco, Morelos 2016 – 2018.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES
DEL PROCESO LEGISLATIVO**

Durante la Sesión Ordinaria del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevada a cabo el día 29 de junio de 2016, el Diputado Julio César Yáñez Moreno, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 55, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Tratándose la iniciativa en comento de un asunto en materia de reformas a los ordenamientos internos del Congreso del Estado de Morelos, específicamente a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y por acuerdo de la Asamblea Legislativa instruyó se turnara a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En la novena sesión ordinaria de dicha comisión, celebrada el día 29 de junio del año dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de sus conformantes, la iniciativa en estudio que se recibió en las oficinas del Presidente de la Comisión mediante oficio signados por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado; en esa misma sesión los Diputados integrantes de la comisión conocieron del contenido de la iniciativa, aprobando por unanimidad el sentido procedente de su dictamen e instruyeron a la Secretaría Técnica para que remitiera el mismo al Presidente de la Mesa Directiva, para que en la siguiente sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios se dé cuenta del mismo.

MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la propuesta del Diputado Julio César Yáñez ampliar el número de integración de Comisiones y Comités en las que puedan formar parte los legisladores y, en restringir en dos el número de Comisiones o Comités que pueden presidir; además, se da oportunidad en la integración actual de las Comisiones y Comités de tener por lo menos una Secretaría.

CONSIDERACIONES.

El Diputado Julio César Yáñez Moreno en su propuesta de iniciativa, sustenta la misma a partir de la siguiente exposición de motivos:

La conciliación del derecho al entorno social supone necesariamente una revisión periódica de los ordenamientos legales, independientemente del proceso evolutivo de todo texto normativo. La transformación social condiciona el proceso de creación de las normas y la adaptación de las mismas para lograr ciertos adjetivos que permitan, al final, tener una disposición que pueda considerarse correcta en cuanto a su forma y su fondo.

Conforme a lo que dispone la Constitución Política de nuestro Estado, a este Congreso del Estado corresponde actualizar la ley que regule su estructura y funcionamiento interno, es decir, que la norma reglamentaria deberá también reformar su contenido y condición, puntualizando y prosperando lo prescrito como lo relativo al proceso legislativo, los debates o los órganos internos del Congreso, por citar algunos ejemplos.

En virtud de la aprobación del Decreto 736, por el que se reforman los artículos 59, 62 y 70 bis y se adicionan los artículos 83 quáter, 83 quintus, 83 sextus, 83 septimus y 83 octavus a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, resultado del interés de los integrantes del Poder Legislativo en atender asuntos particulares de importancia social mediante la conformación de órganos colegiados ordinarios que otorguen atención a los mismos.

Por ello, es de imperiosa necesidad reformar la Ley Orgánica para el Congreso para dar paso a la integración legal de las nuevas Comisiones ordinarias creadas, a fin de dotarlas de su integración, otorgando con ello el fortalecimiento de las prácticas parlamentarias que vive día con día este Poder Legislativo.

Observando con ello que es necesario reformar las disposiciones de la misma Ley Orgánica, siendo el caso particular del primer párrafo del artículo 55, puesto que se rebasa el número de comisiones en relación con el número de Diputados que integran esta Legislatura.

La naturaleza de esta Iniciativa es ampliar el número de integración de Comisiones y Comités en las que puedan formar parte los legisladores y, en restringir en dos el número de Comisiones o Comités que pueden presidir; además, se da oportunidad en la integración actual de las Comisiones y Comités de tener por lo menos una Secretaría.

Dicha reforma atiende al pluralismo de esta Cámara y que debe reflejarse en mejores resultados que demanda la sociedad morelense a través de sus representantes.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta comisión dictaminadora con el propósito de dar claridad a la valoración de la iniciativa se procederá a realizar su análisis.

Cómo bien lo menciona el iniciador, la aprobación del Decreto 736, por el que se reforman los artículos 59, 62 y 70 bis y se adicionan los artículos 83 quáter, 83 quintus, 83 sextus, 83 septimus y 83 octavus a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, resultado del interés de los integrantes del Poder Legislativo en atender asuntos particulares de importancia social mediante la conformación de órganos colegiados ordinarios que otorguen atención a los mismos.

Es el Congreso del Estado el encomendado para la creación de las normas, y en esa tesitura es indispensable que obren los medios necesarios para que también al interior se hagan prevalecer los conceptos; las comisiones tienen la naturaleza de ser una obligación dentro del trabajo legislativo, contar con las comisiones específicas para los temas que se presenten atendiendo también a las necesidades sociales, pues al fin de cuentas al tratarse de un precepto legal el que se pretende reformar, debemos decir que este también es cambiante, señalando que al ir evolucionando el derecho y las necesidades sociales como en el caso que nos ocupa, se hace imperiosa la necesidad de crear los órganos administrativos al interior de este para dar el cabal cumplimiento a los requerimientos que se le presenten y atender de forma congruente y eficaz todos y cada uno de los temas que específicamente se le confieren por Ley.

Por cuanto hace a las consideraciones que realiza el iniciador para justificar su propuesta, esta comisión dictaminadora las estima fundadas, en la tarea de actualizar nuestros ordenamientos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATRO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS;

ÚNICO. - Se reforma el artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos para quedar de la siguiente forma.

Artículo 55.- Las comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, por lo menos un secretario y vocales que sean designados; ningún diputado podrá participar en más de diez comisiones ordinarias y comités. Ningún Diputado podrá presidir más de dos Comisiones ordinarias o Comités.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo con escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 02 de julio de 2015, el C. José Alfredo Rodríguez Gómez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, habiendo acreditado, 20 años, 10 meses, 05 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. José Alfredo Rodríguez Gómez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Quinientos Cuarenta y Dos, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5401, el uno de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 22 de junio de 2016, el C. José Alfredo Rodríguez Gómez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV. ACTOS RECLAMADOS

a) Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos: La expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente a partir día siete de septiembre de dos mil, por cuanto a que en su artículo 58, Fracciones I y II, en el que se establecen diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en algún área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aún cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicios prestados, con marcada distinción entre hombres y mujeres, lo cual es contrario a la equidad de género."

...

d) "Del congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reclama:

El primer acto de aplicación del ordenamiento legal impetrado de inconstitucional, consistente en la expedición del Decreto número QUINIENTOS CUARENTA Y DOS de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura, dirigido en contra de mi persona, publicado el primero de junio de dos mil dieciséis."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 23 de junio de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1058/2016-IV.

V).- Con fecha 30 de agosto de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 26 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. José Alfredo Rodríguez Gómez, en los siguientes términos:

"VII. DECISIÓN"

...

"Por otra parte, en virtud de la inconstitucionalidad del artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto número Quinientos Cuarenta y Dos, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, para los efectos siguientes:

- Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso, hasta en tanto no sea reformado, el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

- Se deje insubsistente el Decreto número Quinientos Cuarenta y Dos por el que se concede pensión por jubilación al quejoso José Alfredo Rodríguez Gómez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el uno de junio de dos mil dieciséis.

• Se emita otro Decreto de pensión por jubilación en el que se equipare el porcentaje del monto de la pensión del impetrante al que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio que prestó, de acuerdo a la fracción II, inciso I), del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.”

...

“Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 61, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:

VIII. RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Alfredo Rodríguez Gómez, en contra del artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del Decreto número Quinientos Cuarenta y Dos por el que se le concedió pensión por jubilación, para los efectos precisados en el punto VII.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. José Alfredo Rodríguez Gómez con fecha 02 de julio de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%;
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5401, EL UNO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GÓMEZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de julio del 2015, el C. José Alfredo Rodríguez Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por la Comisión Estatal del Agua, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Alfredo Rodríguez Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 10 meses, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, desempeñando los cargos siguientes: Secretario, adscrito en el Departamento de Ordenamiento Ambiental de la Dirección General de Normatividad y Vigilancia Ambiental, Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 17 de julio, al 15 de octubre de 1994; Jefe de departamento de Impacto Ambiental, adscrito en la Dirección General de Normatividad y Vigilancia Ambiental en la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 16 de octubre de 1994, al 31 de mayo de 2002; Jefe de Departamento de Evaluación e Impacto Ambiental, adscrito en la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de junio de 2002, al 15 de febrero de 2004; Subdirector de Supervisión e Impacto Ambiental, adscrito en la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de febrero de 2004, del 15 de marzo de 2011, Subdirector, adscrito en la Dirección General de Calidad del Aire Impacto y Cultura Ambiental, de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de marzo de 2011, al 15 de octubre de 2012; Subdirector, adscrito en la Dirección General de Calidad del Aire Impacto y Cultura Ambiental, de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre, al 30 de noviembre de 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Profesional Ejecutivo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 08 de enero de 2013, al 15 de mayo de 2014; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 16 de mayo de 2014, al 30 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5401, EL DÍA UNO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GÓMEZ.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Quinientos Cuarenta y Dos, de fecha 24 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401 el 01 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. José Alfredo Rodríguez Gómez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Alfredo Rodríguez Gómez, quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1058/2016-IV, promovido por el C. José Alfredo Rodríguez Gómez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 25 de septiembre de 2015, el C. Leobardo Ramírez Ruiz, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado 24 años, 03 meses, 28 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Leobardo Ramírez Ruiz, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Nueve, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, el veintisiete de abril del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, al 70%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 16 de mayo de 2016, el C. Leobardo Ramírez Ruiz, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTOS RECLAMADOS.

1.- Al Congreso del estado del Estado, reclamo:
a.- La expedición del artículo 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, publicado el 27 de abril de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 17 de mayo de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 855/2016-IV.

V).- Con fecha 25 de agosto de 2016, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Leobardo Ramírez Ruiz, en los siguientes términos:

"... en virtud de la inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I, inciso G), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del Decreto cuatrocientos sesenta y nueve publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, para los efectos siguientes:

- Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso, hasta en tanto no sea reformado, el artículo 16, fracción I, inciso G), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

- Se deje insubsistente el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve por el que se concedió pensión al quejoso Leobardo Ramírez Ruiz, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

- Se emita otro Decreto de pensión por jubilación, en el que se equipare el porcentaje del monto de la pensión del impetrante al que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio que prestó, de acuerdo a la fracción II, inciso E) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado."

...

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 61, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:

X. RESUELVE:"

...

"SEGUNDO. La Justicia de la unión ampara y protege a Leobardo Ramírez Ruiz, en contra del artículo 16, fracción I, inciso G), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, para los efectos precisados en el punto IX."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Leobardo Ramírez Ruiz con fecha 25 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5392, EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LEOBARDO RAMÍREZ RUIZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

II.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de septiembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Leobardo Ramírez Ruiz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Leobardo Ramírez Ruiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 03 meses, 28 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Rural, en la Dirección de la Policía Rural, del 01 de julio de 1987, al 07 de junio de 1989; Custodio, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 16 de diciembre de 1991, al 31 de marzo de 1992; Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de abril de 1992, al 19 de abril de 1997; Policía Raso, en la Subdirección de Auxilio y Protección Turístico de la Dirección de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 1998, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de noviembre de 2008; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2008, al 15 de marzo de 2011; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2011, al 06 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5392, EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LEOBARDO RAMÍREZ RUIZ.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Nueve, de fecha 30 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392 el 27 de abril del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Leobardo Ramírez Ruiz, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Leobardo Ramírez Ruiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 855/2016-IV, promovido por el C. Leobardo Ramírez Ruiz.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 02 de octubre de 2015, el C. Sergio Olivera Cortes, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 20 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Sergio Olivera Cortes, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Quinientos Seis, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5394, el cuatro de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 09 de mayo de 2016, el C. Sergio Olivera Cortes, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“ACTOS RECLAMADOS.”

1.- Al Congreso del estado del Estado, reclamo:

a.- La expedición del artículo 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto quinientos seis, publicado el 04 de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 10 de mayo de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 790/2016-MASM.

V).- Con fecha 25 de agosto de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 24 del mismo mes y año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Sergio Olivera Cortes, en los siguientes términos:

“Se otorga el amparo al quejoso SERGIO OLIVERA CORTÉS, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa establecida.

Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por lo que deberá:

I. Dejar insubsistente el decreto número quinientos seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

II. Emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados, a saber: 70%.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos, se haya publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues la determinación de otorgar la pensión al quejosos no constituye una norma de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que dicho Poder Legislativo pueda dejarlo insubsistente y por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo.”

....

“Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I, 61 a 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a SERGIO OLIVERA CORTES, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando sexto, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Sergio Olivera Cortes, con fecha 02 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS SEIS, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5394, EL CUATRO DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SERGIO OLIVERA CORTES para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de octubre de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Sergio Olivera Cortes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Sergio Olivera Cortes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 20 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria del Estado, del 01 de septiembre de 1993, al 15 de enero de 1994; Policía Raso, en la Delegación de Cuautla de la Policía Industrial Bancaria del Estado, del 16 de enero de 1994, al 31 de julio de 2001; Policía Raso, en la Delegación de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 21 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA
Y SIETE**

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS SEIS, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5394, EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SERGIO OLIVERA CORTES.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Quinientos Seis, de fecha 06 de abril de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5394 el 04 de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Sergio Olivera Cortes, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Sergio Olivera Cortes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso g) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 790/2016-MASM, promovido por el C. Sergio Olivera Cortes.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo. Al margen derecho una leyenda que dice: Secretaría de Hacienda.

JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN III Y 22, FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

CONSIDERANDO

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el artículo 4, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la inicialmente citada Ley de Disciplina Financiera, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Que en términos de los artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el CONAC, emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; asimismo, en términos del artículo 2 del referido ordenamiento, los Entes Públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con fundamento en el artículo 6, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Que con fecha 29 de septiembre de 2016, el Consejo de Armonización Contable realizó la Segunda Reunión del ejercicio fiscal 2016, en la que, como Punto 6 de la Orden del Día, se sometió a consideración la propuesta de documento para aprobación, referente a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el CONAC consigna el haber recibido propuestas sobre el documento antes mencionado, por parte de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Tesorería de la Federación y del municipio de Atlixco, Puebla, así como que el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, fue aprobado por unanimidad mediante el Acuerdo 2, según consta en el Acta de la Segunda Reunión del ejercicio fiscal 2016 del Consejo de Armonización Contable, disponible en la liga de Internet:

http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/consejo/CON_01_03_029.pdf

Que con fecha 11 de octubre de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación, los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOCUMENTO TÉCNICO-CONTABLE APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA OCTUBRE 11 DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el documento técnico-contable aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha octubre 11 de 2016, conforme a lo siguiente:

▪ Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA
RÚBRICA.

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONSIDERANDOS

Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el artículo 4 de la LDF establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDF, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Que en términos de los artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la LDF, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Que las Entidades Federativas, los municipios y sus entes públicos, deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la LGCG de conformidad con el artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del artículo 2, de la LGCG, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con fundamento en el artículo 6, de la LGCG, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Objeto

1. Establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la LDF.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en la LDF, se pondrán a disposición los formatos para su observancia, mismos que serán elaborados directamente por los Entes Públicos.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y Fideicomisos de las Entidades Federativas y los municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías. La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o Congreso Local.

Consideraciones Generales

3. Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un período de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los municipios un período de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el artículo 2, fracción IV de la LDF.

Para el caso de los municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

4. Los formatos e instructivos de llenado para dar cumplimiento a la LDF, se incluyen como Anexos 1 y 2, respectivamente, de los presentes Criterios.

5. Adicionalmente se incluye en el Anexo 3, la “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, documento que permitirá a las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, verificar el cumplimiento a lo señalado en la LDF.

6. El Anexo 4 considera el Instructivo para el llenado de la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Periodicidad

7. La elaboración de los formatos por parte de los entes públicos de las Entidades Federativas y municipios, se realizará de forma trimestral acumulativa y en algunos casos de forma anual, según corresponda.

Publicación y Entrega de Información

8. Los formatos para dar cumplimiento a la LDF especificados en el Anexo 1, se deberán publicar en la página oficial de internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o municipio, según se trate, de acuerdo a los tiempos en los cuales deben de presentar sus informes trimestrales, conforme lo establece la LGCG. Para el caso del cumplimiento anual, se incluirán en la Cuenta Pública, y en su caso, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso. Esta información deberá incluir las características de un dato abierto.

9. La Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios señalada en el Anexo 3, deberá publicarse en la página oficial de internet del propio ente público, o en su caso, de la Entidad Federativa o municipio, según se trate

ANEXO 1
"FORMATOS"

Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Estado de Situación Financiera Detallado - LDF Al 31 de diciembre de 20XN-1 y al XX de XXXX de 20XN (b) (PESOS)					
Concepto (c)	20XN (d)	31 de diciembre de 20XN-1 (e)	Concepto (c)	20XN (d)	31 de diciembre de 20XN-1 (e)
ACTIVO Activo Circulante a. Efectivo y Equivalentes (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7) a1) Efectivo a2) Bancos/Tesorería a3) Bancos/Dependencias y Otros a4) Inversiones Temporales (Hasta 3 meses) a5) Fondos con Afectación Específica a6) Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a7) Otros Efectivos y Equivalentes b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (b=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7) b1) Inversiones Financieras de Corto Plazo b2) Cuentas por Cobrar a Corto Plazo b3) Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo b4) Ingresos por Recuperar a Corto Plazo b5) Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo b6) Préstamos Otorgados a Corto Plazo b7) Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios (c=c1+c2+c3+c4+c5) c1) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo c2) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo c3) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo c4) Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo c5) Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo d. Inventarios (d=d1+d2+d3+d4+d5) d1) Inventario de Mercancías para Venta d2) Inventario de Mercancías Terminadas d3) Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración d4) Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción d5) Bienes en Tránsito e. Almacenes f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes (f=f1+f2) f1) Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes f2) Estimación por Deterioro de Inventarios g. Otros Activos Circulantes (g=g1+g2+g3+g4) g1) Valores en Garantía g2) Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos) g3) Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago g4) Adquisición con Fondos de Terceros IA. Total de Activos Circulantes (IA = a + b + c + d + e + f + g)			PASIVO Pasivo Circulante a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8+a9) a1) Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo a2) Proveedores por Pagar a Corto Plazo a3) Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo a4) Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo a5) Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo a6) Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo a7) Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo a8) Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo a9) Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo b. Documentos por Pagar a Corto Plazo (b=b1+b2+b3) b1) Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo b2) Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo b3) Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo (c=c1+c2) c1) Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública c2) Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero d. Títulos y Valores a Corto Plazo e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo (e=e1+e2+e3) e1) Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo e2) Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo e3) Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo f. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (f=f1+f2+f3+f4+f5+f6) f1) Fondos en Garantía a Corto Plazo f2) Fondos en Administración a Corto Plazo f3) Fondos Contingentes a Corto Plazo f4) Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo f5) Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo f6) Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo g. Provisiones a Corto Plazo (g=g1+g2+g3) g1) Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo g2) Provisión para Contingencias a Corto Plazo g3) Otras Provisiones a Corto Plazo h. Otros Pasivos a Corto Plazo (h=h1+h2+h3) h1) Ingresos por Clasificar h2) Recaudación por Participar h3) Otros Pasivos Circulantes IIA. Total de Pasivos Circulantes (IIA = a + b + c + d + e + f + g + h)		

<p>Activo No Circulante</p> <p>a. Inversiones Financieras a Largo Plazo</p> <p>b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo</p> <p>c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</p> <p>d. Bienes Muebles</p> <p>e. Activos Intangibles</p> <p>f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes</p> <p>g. Activos Diferidos</p> <p>h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes</p> <p>i. Otros Activos no Circulantes</p> <p>IB. Total de Activos No Circulantes (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)</p> <p>I. Total del Activo (I = IA + IB)</p>			<p>Pasivo No Circulante</p> <p>a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo</p> <p>b. Documentos por Pagar a Largo Plazo</p> <p>c. Deuda Pública a Largo Plazo</p> <p>d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo</p> <p>e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo</p> <p>f. Provisiones a Largo Plazo</p> <p>IIB. Total de Pasivos No Circulantes (IIB = a + b + c + d + e + f)</p> <p>II. Total del Pasivo (II = IIA + IIB)</p> <p>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</p> <p>IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido (IIIA = a + b + c)</p> <p>a. Aportaciones</p> <p>b. Donaciones de Capital</p> <p>c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</p> <p>IIIB. Hacienda Pública/Patrimonio Generado (IIIB = a + b + c + d + e)</p> <p>a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)</p> <p>b. Resultados de Ejercicios Anteriores</p> <p>c. Revalúos</p> <p>d. Reservas</p> <p>e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores</p> <p>IIIC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio (IIIC=a+b)</p> <p>a. Resultado por Posición Monetaria</p> <p>b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios</p> <p>III. Total Hacienda Pública/Patrimonio (III = IIIA + IIIB + IIIC)</p> <p>IV. Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio (IV = II + III)</p>		
---	--	--	---	--	--

Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a)							
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF							
Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b)							
(PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 20XX-1 (d)	Disposiciones del Período (e)	Amortizaciones del Período (f)	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Período (h) h=d+e-f+g	Pago de Intereses del Período (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Período (j)
1. Deuda Pública (1=A+B) A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3) a1) Instituciones de Crédito a2) Títulos y Valores a3) Arrendamientos Financieros B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3) b1) Instituciones de Crédito b2) Títulos y Valores b3) Arrendamientos Financieros							
2. Otros Pasivos							
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)							
4. Deuda Contingente ¹ (informativo) A. Deuda Contingente 1 B. Deuda Contingente 2 C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero ² (Informativo) A. Instrumento Bono Cupón Cero 1 B. Instrumento Bono Cupón Cero 2 C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

¹ Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

² Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Obligaciones a Corto Plazo (k)	Monto Contratado (l)	Plazo Pactado (m)	Tasa de Interés (n)	Comisiones y Costos Relacionados (o)	Tasa Efectiva (p)
6. Obligaciones a Corto Plazo (Informativo) A. Crédito 1 B. Crédito 2 C. Crédito XX					

Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a)										
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF										
Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XN (b)										
(PESOS)										
Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento (c)	Fecha del Contrato (d)	Fecha de inicio de operación del proyecto (e)	Fecha de vencimiento (f)	Monto de la inversión pactado (g)	Plazo pactado (h)	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación (i)	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente al pago de inversión (j)	Monto pagado de la inversión al XX de XXXX de 20XN (k)	Monto pagado de la inversión actualizado al XX de XXXX de 20XN (l)	Saldo pendiente por pagar de la inversión al XX de XXXX de 20XN (m = g – l)
A. Asociaciones Público Privadas (APP's) (A=a+b+c+d)										
a) APP 1										
b) APP 2										
c) APP 3										
d) APP XX										
B. Otros Instrumentos (B=a+b+c+d)										
a) Otro Instrumento 1										
b) Otro Instrumento 2										
c) Otro Instrumento 3										
d) Otro Instrumento XX										
C. Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento (C=A+B)										

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Balance Presupuestario - LDF Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b) (PESOS)
--

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3) A1. Ingresos de Libre Disposición A2. Transferencias Federales Etiquetadas A3. Financiamiento Neto B. Egresos Presupuestarios ¹ (B = B1+B2) B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2) C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el período C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el período I. Balance Presupuestario (I = A – B + C) II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3) III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)			

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2) E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado IV. Balance Primario (IV = III + E)			

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2) F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2) G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)			

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1) F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el período V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1) VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)			

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas			
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2) F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado			
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)			
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el período			
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)			
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)			

Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Ingreso					Diferencia (e)
	Estimado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Ingresos de Libre Disposición						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones (H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)						
h1) Fondo General de Participaciones						
h2) Fondo de Fomento Municipal						
h3) Fondo de Fiscalización y Recaudación						
h4) Fondo de Compensación						
h5) Fondo de Extracción de Hidrocarburos						
h6) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios						
h7) 0.136% de la Recaudación Federal Participable						
h8) 3.17% Sobre Extracción de Petróleo						
h9) Gasolinas y Diésel						
h10) Fondo del Impuesto Sobre la Renta						
h11) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=i1+i2+i3+i4+i5)						
i1) Tenencia o Uso de Vehículos						
i2) Fondo de Compensación ISAN						
i3) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos						
i4) Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios						
i5) Otros Incentivos Económicos						
J. Transferencias						

<p>K. Convenios</p> <p style="padding-left: 20px;">k1) Otros Convenios y Subsidios</p> <p>L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=I1+I2)</p> <p style="padding-left: 20px;">I1) Participaciones en Ingresos Locales</p> <p style="padding-left: 20px;">I2) Otros Ingresos de Libre Disposición</p> <p>I. Total de Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</p> <p>Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición</p> <p>Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>A. Aportaciones (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)</p> <p style="padding-left: 20px;">a1) Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo</p> <p style="padding-left: 20px;">a2) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud</p> <p style="padding-left: 20px;">a3) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social</p> <p style="padding-left: 20px;">a4) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal</p> <p style="padding-left: 20px;">a5) Fondo de Aportaciones Múltiples</p> <p style="padding-left: 20px;">a6) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos</p> <p style="padding-left: 20px;">a7) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal</p> <p style="padding-left: 20px;">a8) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</p> <p>B. Convenios (B=b1+b2+b3+b4)</p> <p style="padding-left: 20px;">b1) Convenios de Protección Social en Salud</p> <p style="padding-left: 20px;">b2) Convenios de Descentralización</p> <p style="padding-left: 20px;">b3) Convenios de Reasignación</p> <p style="padding-left: 20px;">b4) Otros Convenios y Subsidios</p> <p>C. Fondos Distintos de Aportaciones (C=c1+c2)</p> <p style="padding-left: 20px;">c1) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos</p> <p style="padding-left: 20px;">c2) Fondo Minero</p> <p>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</p> <p>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas (II = A + B + C + D + E)</p> <p>III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III = A)</p> <p style="padding-left: 20px;">A. Ingresos Derivados de Financiamientos</p> <p>IV. Total de Ingresos (IV = I + II + III)</p> <p>Datos Informativos</p> <p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición</p> <p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p> <p>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)</p>					
--	--	--	--	--	--

Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
(Clasificación por Objeto del Gasto)

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I) A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7) a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales a4) Seguridad Social a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas a6) Previsiones a7) Pago de Estímulos a Servidores Públicos B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9) b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales b2) Alimentos y Utensilios b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos b8) Materiales y Suministros Para Seguridad b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9) c1) Servicios Básicos c2) Servicios de Arrendamiento c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad c7) Servicios de Traslado y Viáticos c8) Servicios Oficiales c9) Otros Servicios Generales D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9) d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público d2) Transferencias al Resto del Sector Público d3) Subsidios y Subvenciones d4) Ayudas Sociales d5) Pensiones y Jubilaciones d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos d7) Transferencias a la Seguridad Social d8) Donativos d9) Transferencias al Exterior E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9) e1) Mobiliario y Equipo de Administración e2) Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio e4) Vehículos y Equipo de Transporte e5) Equipo de Defensa y Seguridad e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas e7) Activos Biológicos e8) Bienes Inmuebles e9) Activos Intangibles F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3) f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público f2) Obra Pública en Bienes Propios f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7) g1) Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas g2) Acciones y Participaciones de Capital g3) Compra de Títulos y Valores g4) Concesión de Préstamos g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo) g6) Otras Inversiones Financieras g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3) h1) Participaciones h2) Aportaciones h3) Convenios I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7) i1) Amortización de la Deuda Pública i2) Intereses de la Deuda Pública i3) Comisiones de la Deuda Pública i4) Gastos de la Deuda Pública i5) Costo por Coberturas i6) Apoyos Financieros i7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)						

<p>II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</p> <p>A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)</p> <ul style="list-style-type: none"> a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales a4) Seguridad Social a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas a6) Previsiones a7) Pago de Estímulos a Servidores Públicos <p>B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)</p> <ul style="list-style-type: none"> b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales b2) Alimentos y Utensilios b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos b8) Materiales y Suministros Para Seguridad b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores <p>C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)</p> <ul style="list-style-type: none"> c1) Servicios Básicos c2) Servicios de Arrendamiento c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad c7) Servicios de Traslado y Viáticos c8) Servicios Oficiales c9) Otros Servicios Generales <p>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)</p> <ul style="list-style-type: none"> d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público d2) Transferencias al Resto del Sector Público d3) Subsidios y Subvenciones d4) Ayudas Sociales d5) Pensiones y Jubilaciones d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos d7) Transferencias a la Seguridad Social d8) Donativos d9) Transferencias al Exterior <p>E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)</p> <ul style="list-style-type: none"> e1) Mobiliario y Equipo de Administración e2) Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio e4) Vehículos y Equipo de Transporte e5) Equipo de Defensa y Seguridad e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas e7) Activos Biológicos e8) Bienes Inmuebles e9) Activos Intangibles <p>F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3)</p> <ul style="list-style-type: none"> f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público f2) Obra Pública en Bienes Propios f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento <p>G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)</p> <ul style="list-style-type: none"> g1) Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas g2) Acciones y Participaciones de Capital g3) Compra de Títulos y Valores g4) Concesión de Préstamos g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo) g6) Otras Inversiones Financieras g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales <p>H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)</p> <ul style="list-style-type: none"> h1) Participaciones h2) Aportaciones h3) Convenios <p>I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)</p> <ul style="list-style-type: none"> i1) Amortización de la Deuda Pública i2) Intereses de la Deuda Pública i3) Comisiones de la Deuda Pública i4) Gastos de la Deuda Pública i5) Costo por Coberturas i6) Apoyos Financieros i7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) <p>III. Total de Egresos (III = I + II)</p>					
--	--	--	--	--	--

Formato 6 b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF

(Clasificación Administrativa)

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación Administrativa Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H) A. Dependencia o Unidad Administrativa 1 B. Dependencia o Unidad Administrativa 2 C. Dependencia o Unidad Administrativa 3 D. Dependencia o Unidad Administrativa 4 E. Dependencia o Unidad Administrativa 5 F. Dependencia o Unidad Administrativa 6 G. Dependencia o Unidad Administrativa 7 H. Dependencia o Unidad Administrativa xx						
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H) A. Dependencia o Unidad Administrativa 1 B. Dependencia o Unidad Administrativa 2 C. Dependencia o Unidad Administrativa 3 D. Dependencia o Unidad Administrativa 4 E. Dependencia o Unidad Administrativa 5 F. Dependencia o Unidad Administrativa 6 G. Dependencia o Unidad Administrativa 7 H. Dependencia o Unidad Administrativa xx						
III. Total de Egresos (III = I + II)						

Formato 6 c) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF

(Clasificación Funcional)

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D) A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8) a1) Legislación a2) Justicia a3) Coordinación de la Política de Gobierno a4) Relaciones Exteriores a5) Asuntos Financieros y Hacendarios a6) Seguridad Nacional a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior a8) Otros Servicios Generales B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7) b1) Protección Ambiental b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad b3) Salud b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales b5) Educación b6) Protección Social b7) Otros Asuntos Sociales						

<p>C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)</p> <ul style="list-style-type: none"> c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza c3) Combustibles y Energía c4) Minería, Manufacturas y Construcción c5) Transporte c6) Comunicaciones c7) Turismo c8) Ciencia, Tecnología e Innovación c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos <p>D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores (D=d1+d2+d3+d4)</p> <ul style="list-style-type: none"> d1) Transacciones de la Deuda Publica / Costo Financiero de la Deuda d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno d3) Saneamiento del Sistema Financiero d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores <p>II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D)</p> <p>A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)</p> <ul style="list-style-type: none"> a1) Legislación a2) Justicia a3) Coordinación de la Política de Gobierno a4) Relaciones Exteriores a5) Asuntos Financieros y Hacendarios a6) Seguridad Nacional a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior a8) Otros Servicios Generales <p>B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)</p> <ul style="list-style-type: none"> b1) Protección Ambiental b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad b3) Salud b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales b5) Educación b6) Protección Social b7) Otros Asuntos Sociales <p>C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)</p> <ul style="list-style-type: none"> c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza c3) Combustibles y Energía c4) Minería, Manufacturas y Construcción c5) Transporte c6) Comunicaciones c7) Turismo c8) Ciencia, Tecnología e Innovación c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos <p>D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores (D=d1+d2+d3+d4)</p> <ul style="list-style-type: none"> d1) Transacciones de la Deuda Publica / Costo Financiero de la Deuda d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno d3) Saneamiento del Sistema Financiero d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores <p>III. Total de Egresos (III = I + II)</p>						
---	--	--	--	--	--	--

Formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
(Clasificación de Servicios Personales por Categoría)

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b) (PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F) A. Personal Administrativo y de Servicio Público B. Magisterio C. Servicios de Salud (C=c1+c2) c1) Personal Administrativo c2) Personal Médico, Paramédico y afín D. Seguridad Pública E. Gastos asociados a la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (E = e1 + e2) e1) Nombre del Programa o Ley 1 e2) Nombre del Programa o Ley 2 F. Sentencias laborales definitivas						
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F) A. Personal Administrativo y de Servicio Público B. Magisterio C. Servicios de Salud (C=c1+c2) c1) Personal Administrativo c2) Personal Médico, Paramédico y afín D. Seguridad Pública E. Gastos asociados a la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas (E = e1 + e2) e1) Nombre del Programa o Ley 1 e2) Nombre del Programa o Ley 2 F. Sentencias laborales definitivas						
III. Total del Gasto en Servicios Personales (III = I + II)						

Formatos 7
Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Formato 7 b) Proyecciones de Egresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO(a) Proyecciones de Egresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I) A. Servicios Personales B. Materiales y Suministros C. Servicios Generales D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles F. Inversión Pública G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones H. Participaciones y Aportaciones I. Deuda Pública 2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I) A. Servicios Personales B. Materiales y Suministros C. Servicios Generales D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles F. Inversión Pública G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones H. Participaciones y Aportaciones I. Deuda Pública 3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)						

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO(a) Resultados de Egresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I) A. Servicios Personales B. Materiales y Suministros C. Servicios Generales D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles F. Inversión Pública G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones H. Participaciones y Aportaciones I. Deuda Pública 2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I) A. Servicios Personales B. Materiales y Suministros C. Servicios Generales D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles F. Inversión Pública G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones H. Participaciones y Aportaciones I. Deuda Pública 3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)						

1. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

ANEXO 2
“INSTRUCTIVOS DE LLENADO DE LOS FORMATOS”
Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF

Para dar cumplimiento al artículo 4 de la LDF y con la finalidad de proveer la información necesaria para el Sistema de Alertas, los Entes Públicos integrarán lo dispuesto en este formato, de conformidad con lo siguiente:

Cuerpo del Formato

(a) Nombre del Ente Público: este estado financiero se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y municipios, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Periodo de presentación: este estado financiero se presenta a una fecha específica, comparando el trimestre actual contra el cierre del ejercicio anterior, así como de manera anual, en la Cuenta Pública. Ejemplo: Al 30 de junio de 2017 y al 31 de diciembre de 2016.

(c) Concepto: muestra el nombre de los rubros a 3er. nivel y en algunos casos a 4o. nivel del Plan de Cuentas, agrupados en Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.

(d) 20XN: en esta columna se presentan los saldos a la fecha que se informa.

(e) 31 de diciembre de 20XN-1: en esta columna se presentan los saldos al cierre del ejercicio anterior al que se informa.

Ejemplo:

20XN	31 de diciembre de 20XN-1
30 de junio 2017	30 de diciembre 2016

Recomendaciones específicas:

- El monto que se muestra en la fila y columna de Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) de cada período debe ser el mismo determinado en el Estado de Actividades en la fila y columna del mismo nombre.

- El importe que muestra en la fila y columna de Total Hacienda Pública/Patrimonio debe ser el mismo que el del Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila y columna de total de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio (año anterior) y el Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio (año actual) en el período que corresponda

- Los saldos de cada uno de los rubros del activo deben ser los mismos que los que se muestran en el Estado Analítico del Activo.

- Los saldos de los rubros que integran el Total del Pasivo debe ser el mismo importe reflejado en el Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación del Activo, Pasivo y del Patrimonio/Hacienda Pública, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al Ente Público. En este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF

Para dar cumplimiento a los artículos 25, 31 y 33, de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán lo dispuesto en este formato, de conformidad con lo siguiente:

Cuerpo del Formato

(a) Nombre del Ente Público: este formato se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y MUNICIPIOS, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Periodo de presentación: este informe se presenta de forma trimestral acumulando cada período del ejercicio, con la desagregación de la información financiera del cierre del ejercicio anterior y la ocurrida entre el inicio y el final del periodo que se informa, así como de manera anual, en la Cuenta Pública.

(c) Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos: muestra la Deuda Pública clasificada en Corto y Largo Plazo, así como Otros Pasivos. Para efectos de su clasificación se identifica que la Deuda Pública a corto plazo es aquella cuyo vencimiento será en un período menor o igual a doce meses; y la Deuda Pública a largo plazo es aquella cuyo vencimiento sea posterior a doce meses. Los otros pasivos representan aquellos no incluidos en las cuentas de Deuda Pública. Incluye la Deuda Contingente, según se define en la LDF, y Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero como datos informativos.

(d) Saldo al 31 de diciembre de 20XN-1: representa el saldo final del período inmediato anterior al que se reporta (Cuenta Pública del ejercicio anterior).

(e) Disposiciones del Período: representa el importe de las contrataciones de Financiamiento correspondientes al periodo que se informa.

(f) Amortizaciones del Período: representa el importe de pago de las amortizaciones de capital correspondientes al Período que se informa.

(g) Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes: representa el monto por el cual el saldo de deuda pública sufra cambios en su importe, cuyo aumento o disminución no derive de algún pago de principal, sino de algún cambio económico en su valuación. Ejemplo: financiamientos indizados en UDIS.

(h) Saldo Final del Período: en esta columna se presenta el importe obtenido de la diferencia entre las amortizaciones del período (columna f), y la suma del Saldo Inicial del Período, de las Disposiciones del Período y de las revaluaciones, reclasificaciones y otros ajustes (columnas d, e y g), es decir (d+e-f+g).

(i) Pago de Intereses del Período: representa el importe de los intereses derivados del financiamiento, convenidos a pagar durante el período que se informa.

(j) Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Período: representa el importe de las comisiones y otros costos asociados, derivados del financiamiento, convenidos a pagar durante el período que se informa.

(k) Obligaciones a Corto Plazo: muestra las obligaciones contratadas con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año.

(l) Monto Contratado: cantidad total pactada en el contrato de financiamiento a que el acreditante pone a disposición del Ente Público.

(m) Plazo Pactado: muestra el plazo máximo pactado en meses para el pago y liquidación del financiamiento.

(n) Tasa de Interés: tasa de interés ordinaria pactada en el contrato de financiamiento. En caso que la tasa pactada corresponda a una tasa de referencia más una sobre tasa de interés, deberá indicarse la tasa de referencia y la sobretasa de interés por separado. (p.e. TIE + 1%)

(o) Comisiones y Costos Relacionados: indica los gastos adicionales pagados al acreedor y relacionados con la contratación del financiamiento, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, comisiones de apertura, de estructuración, por disponibilidad, por retiro.

(p) Tasa Efectiva: tasa anual de interés que representa el costo del financiamiento, incluyendo los gastos adicionales derivados de la contratación del financiamiento calculada conforme al Artículo 26, fracción IV de la LDF y a los lineamientos que emita la Secretaría conforme al mismo.

Recomendaciones específicas:

- Los saldos de los rubros reflejados en el Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF deben coincidir con el importe del Total del Pasivo en el Estado de Situación Financiera Detallado - LDF.

- El saldo de la Deuda Contingente se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos autónomos, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

- El Instrumento Bono Cupón Cero se refieren al valor que respaldan el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de la Deuda Pública y de otros pasivos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables. En el caso de los datos informativos, podrán incorporar las filas que sean necesarias.

Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF

Para dar cumplimiento al artículo 25 de la LDF, los entes públicos obligados, integrarán lo dispuesto en este formato, de conformidad con lo siguiente:

Cuerpo del Formato

(a) Nombre del Ente Público: este formato se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Período de presentación: este informe se presenta de forma trimestral acumulando cada período del ejercicio, con la desagregación de la información financiera ocurrida entre el inicio y el final del período que se informa, así como de manera anual, en la Cuenta Pública.

(c) Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento: muestra la clasificación de las obligaciones diferentes de Financiamientos del Ente Público correspondiente, no considerados en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos. En este apartado no se reportan las Asociaciones Público-Privadas concluidas.

(d) Fecha del Contrato: muestra la fecha de suscripción de los contratos o convenios correspondientes a las Obligaciones distintas de Financiamientos contraídas por el Ente Público.

(e) Fecha de inicio de operación del proyecto: muestra la fecha a partir de la cual se inician las operaciones del proyecto.

(f) Fecha de vencimiento: muestra la fecha en la que concluye el contrato o convenio de las obligaciones contraídas, distintas de financiamientos.

(g) Monto de la inversión pactado: representa el monto en pesos de la inversión pública productiva del proyecto a valor presente a la fecha de contratación.

(h) Plazo pactado: muestra el plazo máximo pactado en meses para el pago del servicio de cada obligación contraída distinta de financiamientos.

(i) Monto promedio mensual del pago de la contraprestación: representa el promedio de los pagos mensuales por la contraprestación del servicio.

(j) Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente al pago de la inversión: representa el promedio de los pagos mensuales de la contraprestación correspondiente al pago de la inversión.

(k) Monto pagado de la inversión al XX de XXXX de 20XX: representa el pago acumulado histórico correspondiente a la inversión pública productiva a la fecha del informe.

(l) Monto pagado de la inversión actualizado al XX de XXXX de 20XX: representa el pago acumulado histórico correspondiente a la inversión pública productiva a la fecha del informe, en valor presente, utilizando la tasa interna de retorno nominal del proyecto, conforme al contrato, para descontar los flujos de la contraprestación correspondiente al pago de la inversión.

(m) Saldo pendiente por pagar de la inversión al XX de XXXX de 20XX: representa el monto pendiente correspondiente al pago de inversión de las Obligaciones distintas de Financiamientos, al período que se informa.

Recomendaciones específicas:

- El rubro de otros instrumentos deberá de contener todas aquellas operaciones que formalizan una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, pago de concesiones o ejecución de obras, no definidas como Asociaciones Público-Privadas, ni Financiamiento.

- La tasa interna de retorno nominal del proyecto se construirá sumando a la tasa interna de retorno real del proyecto la tasa de inflación correspondiente.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de las obligaciones y en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Para dar cumplimiento a los artículos 6 y 7 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán lo dispuesto en este formato, de conformidad con lo siguiente:

Cuerpo del Formato

(a) Nombre del Ente Público: este formato se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Período de presentación: Este informe se presenta de forma trimestral acumulando cada período del ejercicio, con la desagregación de la información financiera ocurrida entre el inicio y el final del período, así como de manera anual, en la Cuenta Pública.

(c) Concepto: muestra los componentes que determinan el balance presupuestario, balance presupuestario sin financiamiento neto, el balance primario, el balance presupuestario de recursos disponibles, el balance presupuestario de recursos disponibles sin financiamiento neto, el balance presupuestario de recursos etiquetados, y el balance presupuestario de recursos etiquetados sin financiamiento neto; a través de la identificación de los ingresos totales y egresos presupuestarios, así como del financiamiento neto.

(d) Estimado/Aprobado: esta información se presentará en términos anualizados.

Recomendaciones específicas:

- Los remanentes del ejercicio anterior deben ser parte de Efectivo y equivalentes, dentro del activo circulante del estado de situación financiera detallado - LDF. Dichos remanentes deberán corresponder a ingresos efectivamente utilizados como fuente de financiamiento del gasto, es decir, no deberán ser considerados aquellos remanentes del ejercicio anterior que no fueron utilizados para el pago de algún concepto de egresos.

- Cada ente público utilizará los conceptos que le son aplicables tanto para los ingresos y egresos, como respecto del financiamiento neto, por lo que en cada columna se consignarán los importes correspondientes, sin eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF

Para dar cumplimiento a los artículos 4 y 58 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán en los informes periódicos y en la cuenta pública, lo dispuesto en este formato, de conformidad con lo siguiente:

Cuerpo del Formato

(a) Nombre del Ente Público: este estado analítico se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Período de presentación: este informe se presenta de forma trimestral acumulando cada período del ejercicio, con la desagregación de la información financiera ocurrida entre el inicio y el final del período que se informa, así como de manera anual, en la Cuenta Pública.

(c) Concepto: muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos.

(d) Estimado: esta información se presentará en términos anualizados.

(e) Diferencia: representa el importe obtenido de la diferencia entre el Ingreso Recaudado y el Ingreso Estimado.

Recomendaciones específicas:

- Se consideran Excedentes de los Ingresos de Libre Disposición cuando la suma de las diferencias sea positiva.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

- En los datos informativos, se consideran aquellos ingresos derivados de Financiamientos que tengan como Fuente de Pago Ingresos de Libre Disposición, en el caso del primer numeral; o como Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas para el caso del segundo numeral. La suma de ambos rubros, debe coincidir con los Ingresos Derivados de Financiamientos indicados en el numeral romano III.

Formato 6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF

Su finalidad es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios de conformidad con los artículos 4 y 58 de la LDF, los Entes Públicos deben presentar lo dispuesto en este formato.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre del Ente Público: este estado analítico se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Período de presentación: este informe se presenta de forma trimestral acumulando cada período del ejercicio, con la desagregación de la información financiera ocurrida entre el inicio y el final del período, así como de manera anual, en la Cuenta Pública.

(c) Concepto: muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto No Etiquetado y Gasto Etiquetado. Estos formatos se integran por las distintas clasificaciones del egreso de acuerdo a lo siguiente:

- Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), Formato 6 a). Este formato es presentado por todos los Entes Públicos, bajo una clasificación de egresos por Capítulo y Concepto;

- Clasificación Administrativa, Formato 6 b). Este formato es presentado de acuerdo a la estructura administrativa del Ente Público;

- Clasificación Funcional (Finalidad y Función), Formato 6 c). Este formato es presentado por cada Ente Público, atendiendo a la finalidad y función que tiene el gasto, y

- Clasificación de Servicios Personales por Categoría, Formato 6 d). Este formato es presentado por cada Ente Público, el cual deberá incluir el importe de las partidas, independientemente del capítulo en donde se registren dentro de la contabilidad. Este formato tiene como objetivo conjuntar la información necesaria para validar el cumplimiento del Artículo 10, de la LDF al cierre de cada ejercicio. El Total del Gasto en Servicios Personales no necesariamente deberá coincidir con el renglón de Servicios Personales del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

(d) Aprobado: Esta información se presentará en términos anualizados.

(e) Subejercicio: Representa el importe obtenido de la diferencia entre el Egreso Modificado y el Egreso Devengado.

Recomendaciones específicas:

- En el formato de Clasificación por Objeto de Gasto, se debe reportar como dato informativo, la aportación al Fideicomiso de Desastres Naturales, tanto con recursos de Libre Disposición, como de Transferencias Federales Etiquetadas, según sea el caso, en el Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones.

- En el formato de Clasificación de Servicios Personales por Categoría se deberá distinguir, en lo correspondiente al gasto en Servicios de Salud, al personal administrativo del personal médico, paramédico y afín: Asimismo, se deberá especificar el gasto asociado a la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los egresos y en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / municipio: estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): en ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2017	2018	2019	2020	2021	2022

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un período de cinco años, adicional al año en cuestión. Para el caso de los municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un período de tres años, adicional al año en cuestión; y para los municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al año en cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto: el primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un período de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un período de tres años, adicional al año del ejercicio vigente; y para los municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: en ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 8 Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, los Entes Públicos obligados, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre del Ente Público: este formato se presenta por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

Recomendaciones específicas:

- Este formato deberá integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente.
- El formato se llenará con la información que corresponda del estudio actuarial más reciente disponible.

ANEXO 3
“GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS”

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios Del 1 de enero al 31 de diciembre de 20XN (b)							
Indicadores de Observancia (c)	Implementación		Resultado		Fundamento (h)	Comentarios (i)	
	SI	NO	Monto o valor (f)	Unidad (pesos/porcentaje) (g)			
	Mecanismo de Verificación (d)	Fecha estimada de cumplimiento (e)					
INDICADORES PRESUPUESTARIOS							
A. INDICADORES CUANTITATIVOS							
1 Balance Presupuestario Sostenible (j)							
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos			pesos	Art. 6 y 19 de la LDF		
b. Aprobado	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos			pesos	Art. 6 y 19 de la LDF		
c. Ejercido	Cuenta Pública / Formato 4 LDF			pesos	Art. 6 y 19 de la LDF		
2 Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible (k)							
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos			pesos	Art. 6 y 19 de la LDF		
b. Aprobado	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos			pesos	Art. 6 y 19 de la LDF		
c. Ejercido	Cuenta Pública / Formato 4 LDF			pesos	Art. 6 y 19 de la LDF		
3 Financiamiento Neto dentro del Techo de Financiamiento Neto (l)							
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos			pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF		
b. Aprobado	Ley de Ingresos			pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF		
c. Ejercido	Cuenta Pública / Formato 4 LDF			pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF		
4 Recursos destinados a la atención de desastres naturales							
a. Asignación al fideicomiso para desastres naturales (m)							
a.1 Aprobado	Reporte Trim. Formato 6 a)			pesos	Art. 9 de la LDF		
a.2 Pagado	Cuenta Pública / Formato 6 a)			pesos	Art. 9 de la LDF		
b. Aportación promedio realizada por la Entidad Federativa durante los 5 ejercicios previos, para infraestructura dañada por desastres naturales (n)	Autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN			pesos	Art. 9 de la LDF		
c. Saldo del fideicomiso para desastres naturales (o)	Cuenta Pública / Auxiliar de Cuentas			pesos	Art. 9 de la LDF		
d. Costo promedio de los últimos 5 ejercicios de la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres naturales (p)	Autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN			pesos	Art. 9 de la LDF		

5 Techo para servicios personales (q)							
a. Asignación en el Presupuesto de Egresos	Reporte Trim. Formato 6 d)				pesos	Art. 10 y 21 de la LDF	
b. Ejercido	Reporte Trim. Formato 6 d)				pesos	Art. 13 fracc. V y 21 de la LDF	
6 Previsiones de gasto para compromisos de pago derivados de APPs (r)							
a. Asignación en el Presupuesto de Egresos	Presupuesto de Egresos				pesos	Art. 11 y 21 de la LDF	
7 Techo de ADEFAS para el ejercicio fiscal (s)							
a. Propuesto	Proyecto de Presupuesto de Egresos				pesos	Art. 12 y 20 de la LDF	
b. Aprobado	Reporte Trim. Formato 6 a)				pesos	Art. 12 y 20 de la LDF	
c. Ejercido	Cuenta Pública / Formato 6 a)				pesos	Art. 12 y 20 de la LDF	
B. INDICADORES CUALITATIVOS							
1 Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos							
a. Objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal (t)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos					Art. 5 y 18 de la LDF	
b. Proyecciones de ejercicios posteriores (u)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formatos 7 a) y b)					Art. 5 y 18 de la LDF	
c. Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos (v)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos					Art. 5 y 18 de la LDF	
d. Resultados de ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en cuestión (w)	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formatos 7 c) y d)					Art. 5 y 18 de la LDF	
e. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores (x)	Proyecto de Presupuesto de Egresos / Formato 8					Art. 5 y 18 de la LDF	
2 Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, en caso de ser negativo							
a. Razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (y)	Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos					Art. 6 y 19 de la LDF	
b. Fuente de recursos para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (z)	Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos					Art. 6 y 19 de la LDF	
c. Número de ejercicios fiscales y acciones necesarias para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo (aa)	Iniciativa de Ley de Ingresos o Proyecto de Presupuesto de Egresos					Art. 6 y 19 de la LDF	
d. Informes Trimestrales sobre el avance de las acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (bb)	Reporte Trim. y Cuenta Pública					Art. 6 y 19 de la LDF	
3 Servicios Personales							
a. Remuneraciones de los servidores públicos (cc)	Proyecto de Presupuesto					Art. 10 y 21 de la LDF	
b. Previsiones salariales y económicas para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otros (dd)	Proyecto de Presupuesto					Art. 10 y 21 de la LDF	
INDICADORES DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO							
A. INDICADORES CUANTITATIVOS							

1 Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición							
a.	Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD (ee)	Cuenta Pública / Formato 5				pesos	Art. 14 y 21 de la LDF
b.	Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A.14, fracción I de la LDF (ff)	Cuenta Pública				pesos	Art. 14 y 21 de la LDF
c.	Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A.14, fracción II, a) de la LDF (gg)	Cuenta Pública				pesos	Art. 14 y 21 de la LDF
d.	Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del A.14, fracción II, b) de la LDF (hh)	Cuenta Pública				pesos	Art. 14 y 21 de la LDF
e.	Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin del artículo noveno transitorio de la LDF (ii)					pesos	Art. Noveno Transitorio de la LDF
B. INDICADORES CUALITATIVOS							
1	Análisis Costo-Beneficio para programas o proyectos de inversión mayores a 10 millones de UDIS (jj)	Página de internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal					Art. 13 frac. III y 21 de la LDF
2	Análisis de conveniencia y análisis de transferencia de riesgos de los proyectos APPs (kk)	Página de internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal					Art. 13 frac. III y 21 de la LDF
3	Identificación de población objetivo, destino y temporalidad de subsidios (ll)	Página de internet de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal					Art. 13 frac. VII y 21 de la LDF
INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA							
A. INDICADORES CUANTITATIVOS							
1 Obligaciones a Corto Plazo							
a.	Límite de Obligaciones a Corto Plazo (mm)					pesos	Art. 30 frac. I de la LDF
b.	Obligaciones a Corto Plazo (nn)					pesos	Art. 30 frac. I de la LDF

ANEXO 4

“INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS”

Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la LDF y con fundamento en el artículo 4, los entes públicos obligados integrarán la información de la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (en adelante, Guía de Cumplimiento) de conformidad con lo siguiente:

Cuerpo del Formato

(a) Nombre del Ente Público: esta Guía de Cumplimiento debe ser presentada por cada uno de los Entes Públicos de las Entidades Federativas y MUNICIPIOS, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los órganos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Período de presentación: esta Guía de Cumplimiento se presenta de forma anual por parte de los Entes Públicos, en conjunto con la Cuenta Pública de la Entidad Federativa o municipio que corresponda; comprendiendo un ejercicio fiscal completo. Asimismo, se publicará en la página oficial de internet del Ente Público obligado o, en su caso, de la Entidad Federativa o municipio correspondiente.

(c) Indicadores de Observancia: la Guía de Cumplimiento contiene los indicadores cuantitativos y cualitativos que señala la LDF como de obligado cumplimiento por parte de los Entes Públicos, según corresponda. Estos indicadores se dividen en tres bloques principales: indicadores Presupuestarios, Indicadores del Ejercicio Presupuestario e Indicadores de Deuda Pública.

(d) Mecanismo de Verificación: señala el documento mediante el cual se verifica el cumplimiento del indicador; así como en su caso, la liga específica de la página oficial de Internet del Ente Público o, de la Entidad Federativa o Municipio correspondiente, en dónde se encuentre publicado el documento.

(e) Fecha estimada de cumplimiento: señala la fecha, período o momento del ciclo presupuestario en la cual los Entes Públicos tendrán que presentar evidencia respecto del cumplimiento del indicador.

(f) Monto o valor: el resultado del indicador.

(g) Unidad: la unidad de medida a que se refiere la cifra de resultado del indicador; en pesos o en porcentaje, según corresponda.

(h) Fundamento: el artículo de la LDF que establece la obligación referida de cada indicador.

(i) Comentarios: el campo para añadir alguna referencia o precisión respecto del indicador.

Recomendaciones específicas:

Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables. En aquéllos que no lo sean, el Ente Público deberá anotar N.A. (No Aplica); por lo que no se deben eliminar el resto de los conceptos. Por cada uno de los conceptos de la Guía de Cumplimiento se entenderá lo siguiente:

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

A) INDICADORES CUANTITATIVOS

(j) Balance Presupuestario Sostenible: definido en términos del artículo 2, fracción II de la LDF. Es el monto absoluto que corresponde al Balance Presupuestario. Se expresa como valor positivo en el caso de ser superávit, y como valor negativo en el caso de ser déficit. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a) Propuesto, el que se resulta de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos; (b) Aprobado, el que resulta de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por la Legislatura Local correspondiente, y (3) Ejercido, el que resulta al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 4.

(k) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible: definido en términos de los artículos 2, fracción III, 6 y 19 de la LDF. Es el monto absoluto que corresponde al Balance Presupuestario de Recursos Disponibles. Se expresa como valor positivo en el caso de ser superávit, y como valor negativo en el caso de ser déficit. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a) Propuesto, el que se resulta de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos; (b) Aprobado, el que resulta de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por la Legislatura Local correspondiente, y (3) Ejercido, el que resulta al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 4.

(l) Financiamiento Neto dentro del Techo de Financiamiento Neto: definido en términos de los artículos 2, fracción XII, 6, 19, y 46 de la LDF. El Financiamiento Neto no deberá ser mayor al Techo de Financiamiento Neto definido por el Sistema de Alertas para cada Ente Público, en los términos del artículo 45 de la LDF. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a) Propuesto, el señalado en la Iniciativa de Ley de Ingresos; (b) Aprobado, el expresado en la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura Local correspondiente, y (3) Ejercido, el resultante al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 4.

(m) Asignación al fideicomiso para desastres naturales: este indicador sólo aplica para Entidades Federativas. Definido en términos del artículo 9 de la LDF. Es el monto asignado en el Presupuesto de Egresos al fideicomiso público constituido específicamente para dicho fin. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a.1) Aprobado, el señalado en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Local correspondiente, y (a.2) Pagado, el resultante al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 6a).

(n) Aportación promedio realizada por la Entidad Federativa durante los 5 ejercicios previos, para infraestructura dañada por desastres naturales: definido en términos del artículo 9 de la LDF. Es el monto que se utiliza como referencia para determinar la asignación anual en el Presupuesto de Egresos al fideicomiso público constituido específicamente para dicho fin. Este indicador deberá observar la transitoriedad considerada en el artículo Quinto Transitorio de la LDF. Se verificará a través de las autorizaciones de recursos aprobados a través del Fondo para Desastres Naturales (FONDEN).

(o) Saldo del fideicomiso para desastres naturales: este indicador sólo aplica para Entidades Federativas. Definido en términos del artículo 9 de la LDF. Es el monto alcanzado por las aportaciones al fideicomiso público constituido específicamente para dicho fin. Es un dato de referencia, ya que todos los recursos que superen el monto señalado en el inciso posterior (p), podrán asignarse a acciones de prevención y mitigación específicas, conforme al artículo 9 de la LDF. Se reportará en la Cuenta Pública respectiva, en el Auxiliar de cuentas que corresponda.

(p) Costo promedio de los últimos 5 ejercicios de la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres naturales: este indicador sólo aplica a Entidades Federativas. Definido en términos del Artículo 9 de la LDF. Es el monto que establece, para cada Entidad Federativa, el nivel máximo de recursos que en su caso, deberá alcanzar el fideicomiso público para desastres naturales. Se verificará a través de las autorizaciones de recursos aprobados a través del FONDEN.

(q) Techo para servicios personales: definido en términos de los artículos 10 fracción I, 11, 13, fracción V y 21 de la LDF. Es el monto total observado al cierre del ejercicio fiscal, del pago de servicios personales realizado por el Ente Público durante el ejercicio fiscal. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a) Asignación en el Presupuesto de Egresos, que será la señalada en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Local correspondiente y reflejado en el Formato 6 d), y (b) Ejercido, que será el resultante al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 6d). La asignación no deberá rebasar el límite anual establecido en la LDF. Este indicador deberá observar la transitoriedad considerada para el personal destinado a funciones de salud y de seguridad, de acuerdo con lo señalado en el artículo sexto transitorio de la LDF.

(r) Previsiones de gasto para compromisos de pago derivados de APPs: definido en términos de los artículos 11 y 21 de la LDF. Es el monto total que se considera en el Presupuesto de Egresos del Ente Público destinado al pago anual de las obligaciones contratadas bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas vigentes. Se reportará en el momento del ciclo presupuestario de (a) Asignación en el Presupuesto de Egresos, que será la señalada en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Local correspondiente y reflejado en el Formato 3,

(s) Techo de ADEFAS para el ejercicio fiscal: definido en términos de los artículos 12 y 20 de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente. Es el monto total que se considera en el Presupuesto de Egresos del Ente Público destinado al pago anual de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Se reportará en los momentos del ciclo presupuestario de: (a) Propuesto, el que se señala en el proyecto de Presupuesto de Egresos; (b) Aprobado, el que establece el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Local correspondiente y contenido en el Formato 6 a), y (3) Ejercido, el que resulta al final del ejercicio, expresado en la Cuenta Pública y se corresponderá con el monto señalado para este concepto en el Formato 6a). Este indicador deberá observar la transitoriedad considerada en los Artículos Séptimo y Décimo Primero Transitorios de la LDF, para las entidades federativas y los municipios, según corresponda.

B) INDICADORES CUALITATIVOS

(t) Objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal: definido en términos del artículo 5 fracción I de la LDF, correspondiente a las Entidades Federativas. Considera a la alineación del presupuesto anual con respecto de los Planes Estatales de Desarrollo, según corresponda y, en su caso, con el Plan Nacional de Desarrollo y con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable.

(u) Proyecciones de ejercicios posteriores: definidas, tanto para los ingresos como para el gasto, en términos de los artículos 5, fracción II y 18, fracción I de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente. En el caso de los municipios menores a 200 mil habitantes, se deberá observar la temporalidad dispuesta por el último párrafo del artículo 18 de la LDF. La base para las proyecciones deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica enviados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable, a través de los Formatos 7a) y 7b). Una vez aprobados deberán presentarse los importes correspondientes.

(v) Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos: definidos en términos de los artículos 5, fracción III y 18, fracción II de la LDF, para las Entidades Federativas y los municipios, respectivamente. Comprenden a aquellos riesgos relevantes para las finanzas públicas -como por ejemplo, los señalados en los estudios actuariales determinados por los artículos 5, fracción V y 18, fracción IV de la LDF, entre otros-, incluyendo los montos de Deuda Contingente y sus conceptos, conforme a lo señalado en el Formato 3. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable.

(w) Resultados de ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en cuestión: definidos en términos de los artículos 5, fracción IV y 18, fracción III de la LDF, para las Entidades Federativas y los municipios, respectivamente. En el caso de los municipios menores a 200 mil habitantes, se deberá observar la temporalidad dispuesta por el último párrafo del artículo 18 de la LDF. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable, y reportarse a través de los Formatos 7c) y 7d).

(x) Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores: definidos en términos de los artículos 5, fracción V y 18, fracción IV de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente; observando la temporalidad determinada en el mismo. Deberán incluirse como parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos, y reportarse mediante el Formato 8.

(y) Razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo: definidas en términos de los artículos 6 y 19 de la LDF. Señala el monto específico que se requiere como desviación de la meta del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles. Adicionalmente, considera la fundamentación, explicación, justificación de las circunstancias que en su caso imposibiliten al Ente Público cumplir con la meta del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable, para dar cuenta de tal situación, a la Legislatura Local. Adicionalmente, se reportará a través de los Informes Trimestrales que para tal efecto emita, en su caso, la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa correspondiente, o la Tesorería del municipio que se trate; así como en la Cuenta Pública.

(z) Fuente de recursos para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo: definida en términos de los artículos 6 y 19 de la LDF. Considera la asignación y descripción de los ingresos o programas presupuestarios utilizados para recuperar el balance. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable, para dar cuenta de tal situación, a la Legislatura Local. Adicionalmente, se reportará a través de los Informes Trimestrales que para tal efecto emita, en su caso, la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa correspondiente, o la Tesorería del municipio que se trate; así como en la Cuenta Pública.

(aa) Número de ejercicios fiscales y acciones necesarias para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo: definido en términos de los artículos 6 y 19 de la LDF. Comprende la descripción de las acciones y medidas que se llevarán a cabo, así como el tiempo expresado en términos de ejercicios fiscales que tomarán las mismas, para recuperar el balance. Deberán incluirse en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación local aplicable, para dar cuenta de tal situación, a la Legislatura Local. Adicionalmente, se reportará a través de los Informes Trimestrales que para tal efecto emita, en su caso, la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa correspondiente, o la Tesorería del municipio que se trate; así como en la Cuenta Pública.

(bb) Informes Trimestrales sobre el avance de las acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: definidos en términos de los artículos 6 y 19 de la LDF. Es el documento que para tal efecto emitan, en su caso, la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa correspondiente, o la Tesorería del municipio que se trate y mediante el cual se reportará a la Legislación Local la situación actualizada respecto del desbalance que en su caso se presente. Asimismo, se deberá incluir la información presentada a través de estos informes, en la Cuenta Pública, para dar cuenta de las acciones y resultados alcanzados durante todo el ejercicio fiscal al respecto.

(cc) Remuneraciones de los servidores públicos: Definidas en términos de los artículos 10, fracción II, inciso a) y 21 de la LDF, para las Entidades Federativas y los municipios, respectivamente. Deberán incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en una sección específica.

(dd) Previsiones salariales y económicas para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otros: definidas en términos de los artículos 10, fracción II, inciso b) y 21 de la LDF, para las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente. Deberán incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en un capítulo específico.

INDICADORES DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

A) INDICADORES CUANTITATIVOS

(ee) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD: definido en términos de los artículos 2, fracción XX y 14 de la LDF. Se calculará con base en la variación entre los ingresos estimados en la Ley de Ingresos y los efectivamente recaudados, al cierre del ejercicio fiscal. Se señalarán de manera específica en el Formato 5 y se integrarán a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

(ff) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por los Artículos 14, fracción I y 21 de la LDF: definido en términos de los artículos 2, fracción XX y 14, fracción I de la LDF. Se calculará con base en el gasto devengado en los fines determinados por el artículo y fracción señalados, al cierre del ejercicio, financiado por los ingresos excedentes generados. Se señalarán de manera específica en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

(gg) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por los artículos 14, fracción II, inciso a) y 21 de la LDF: definido en términos de los artículos 2, fracción XX y 14, fracción II, inciso a) de la LDF. Se calculará con base en el gasto devengado en los fines determinados por el artículo y fracción señalados, al cierre del ejercicio, financiado por los ingresos excedentes generados. Se señalarán de manera específica en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

(hh) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por los artículos 14, fracción II, inciso b) y 21 de la LDF: definido en términos de los artículos 2 fracción XX y 14 fracción II b) de la LDF. Se calculará con base en el gasto devengado en los fines determinados por el artículo y fracción señalados, al cierre del ejercicio, financiado por los ingresos excedentes generados. Se señalarán de manera específica en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

(ii) Monto de Ingresos Excedentes derivados de ILD destinados al fin señalado por el artículo noveno transitorio de la LDF: definido en términos de los artículos 2, fracción XX y Noveno Transitorio de la LDF. Se calculará con base en el gasto devengado en los fines determinados por el artículo noveno transitorio de la LDF y en los términos del mismo, al cierre del ejercicio, financiado por los ingresos excedentes generados. Se señalarán de manera específica en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

B) INDICADORES CUALITATIVOS

(jj) Análisis Costo-Beneficio para Programas o Proyectos de Inversión mayores a 10 millones de UDIS: definido en términos del artículo 13, fracción III de la LDF. Todo análisis que se realice bajo este supuesto, en todos los casos, será público; por lo que deberá publicarse en la página oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas, Tesorería Municipal o su equivalente.

(kk) Análisis de conveniencia y análisis de transferencia de riesgos de los proyectos APPs: definido en términos del artículo 13, fracción III de la LDF. Todo análisis que se realice bajo este supuesto, en todos los casos, será público; por lo que deberá publicarse en la Página Oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas, Tesorería Municipal o su equivalente.

(ll) Identificación de población objetivo, destino y temporalidad de subsidios: definida en términos del artículo 13, fracción VII de la LDF. La información generada por esta identificación será pública; por lo que deberá publicarse en la Página Oficial de Internet de la Secretaría de Finanzas, Tesorería Municipal o su equivalente.

INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA**A) INDICADORES CUANTITATIVOS**

(mm) Límite a Obligaciones a Corto Plazo: definido en términos del artículo 30, fracción I de la LDF. Se corresponde con el monto equivalente al seis por ciento de la suma de los Ingresos Totales del Ente Público, en términos del Artículo 2, fracción XXII de la LDF.

(nn) Obligaciones a Corto Plazo: definido en términos del artículo 30, fracción I de la LDF. Se corresponde con la suma de las obligaciones de este tipo contratadas por el Ente Público, y se reportan mediante el Formato 2.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar los presentes Criterios, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de los presentes Criterios en el Diario Oficial de la Federación. Los formatos 1 al 6 se presentarán, a partir de la información del cuarto trimestre 2016, el formato 8 conforme al transitorio tercero y cuarto.

TERCERO.- En el caso de las Entidades Federativas, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios. Asimismo, deberán incluir los Objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal, que señala el artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; así como la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO.- En el caso de los municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CINCO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que realicen los gobiernos de las Entidades Federativas, municipios y, en el caso de la Ciudad de México, de sus alcaldías, para la adopción e implementación de los presentes Criterios. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los Municipios remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos de los presentes Criterios podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 29 de septiembre del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO, que el documento consistente 16 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 29 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.- Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Obras Públicas. Al margen derecho una leyenda que dice: Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, REASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL 2016 ACCIONES DENOMINADAS: CALIDAD Y ESPACIOS EN LA VIVIENDA Y SERVICIO BÁSICOS EN LA VIVIENDA (CISTERNAS DOMICILIARIAS) EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "LAS OBRAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA ARQUITECTA PATRICIA IZQUIERDO MEDINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "OBRAS PÚBLICAS" Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA CIUDADANA BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN ADELANTE "SEDESO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, la ciudadana Blanca Estela Almazo Rogel, Secretaria de Desarrollo Social solicitó a la licenciada Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, suficiencia presupuestal por un monto de \$2'921,562.03 (Dos Millones Novecientos Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Dos pesos 03/100 M.N.), para la ejecución de los Proyectos de Cisternas a ejecutarse en diversos municipios del estado de Morelos.

II. Mediante oficio SH/1705-2/2016, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, la licenciada Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, comunicó a la Ciudadana Blanca Estela Almazo Rogel, Secretaria de Desarrollo Social, la autorización de la suficiencia presupuestal solicitada dentro del Gasto Capital (Inversión Pública) específicamente del Ramo 33 Fondo 3 de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2013 y Rendimientos, para la ejecución de los Proyectos de Cisternas a ejecutarse en diversos municipios del estado de Morelos, por un monto de \$2'921,562.03 (Dos Millones Novecientos Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 03/100 M.N.).

III. La Ley de Coordinación Fiscal establece en el artículo 33, fracción II que el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades deberá ser destinado a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

DECLARACIONES

I. DECLARA "OBRAS PÚBLICAS" QUE:

I.1 Forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, párrafos primero y segundo, 3, fracción II, 7 y 11, primer párrafo fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.2 Su representante cuenta con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, primer párrafo, fracción XIII, 13, fracciones VI y XXI, 14 y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con los artículos 1, 4, primer párrafo, fracción I, 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

I.3 El artículo 1º, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Morelos, establece que es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas que realice la Administración Pública Central y Paraestatal y sus Organismos Auxiliares, asimismo que los titulares de las dependencias de los órganos de gobierno, de las entidades y las autoridades municipales emitirán, bajo su responsabilidad, las políticas, bases y lineamientos para el cumplimiento y observancia de la presente Ley, siendo aplicable la misma cuando la dependencia o entidad no tenga la capacidad para realizar trabajos de obra por sí misma y contrate a terceros para llevarla a cabo.

I.4 Asimismo de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 3, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del estado de Morelos, se considera obra pública los trabajos que tengan por objeto: la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación, reparación y demolición de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado o municipios.

I.5 El artículo 8 del ordenamiento legal citado en la declaración que antecede, establece que la ejecución de los trabajos de obra pública que requieran las Dependencias de la Administración Pública Estatal, estarán a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del estado de Morelos, y respecto de los servicios relacionados con la misma se llevarán a cabo por las dependencias.

I.6 De conformidad con el artículo 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde dentro de las atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas, dictaminar y, en su caso, ejecutar los programas y planes sugeridos por las Unidades de la Administración Pública, en materia de obra pública.

I.7 Mediante oficio número SDS/296/2016 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, signado por la ciudadana Blanca Estela Almazo Rogel, Secretaria de Desarrollo Social, solicitó a la arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas, la celebración del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos para la ejecución de las acciones denominadas: calidad y espacios en la vivienda y servicios básicos en la vivienda (Cisternas domiciliarias) a ejecutarse en diversos municipios del estado de Morelos, por un monto de \$ 2,921,562.03 (Dos Millones Novecientos Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 03/100 M.N.).

II. DECLARA "SEDESO" QUE:

II.1 Forma parte de la Administración Pública Central del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, párrafos primero y segundo, 3, fracción II, 7, 11, primer párrafo fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.2 Su representante cuenta con la suma de facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracciones VI y XXI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 1, 4, primer párrafo, fracción I, 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.3 A través del oficio número SDS/225/2016, de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, la Ciudadana Blanca Estela Almazo Rogel, Secretaria de Desarrollo Social, solicitó a la licenciada Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, suficiencia presupuestal por un monto de \$ 2'921,562.03 (Dos Millones Novecientos Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Dos pesos 03/100 M.N.), para la ejecución de los Proyectos de Cisternas a ejecutarse en diversos municipios del estado de Morelos.

II.4 Mediante oficio SH/1705-2/2016, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, la licenciada Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, comunicó a la Licenciada Blanca Estela Almazo Rogel, Secretaria de Desarrollo Social, la autorización de la suficiencia presupuestal para la ejecución de los Proyectos de Cisternas a ejecutarse en diversos municipios del estado de Morelos, por un monto de \$2'921,562.03 (Dos Millones Novecientos Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Dos pesos 03/100 M.N.).

II.5 Con la finalidad de dar el debido cumplimiento para la ejecución de los Proyectos de Cisternas a ejecutarse en diversos municipios del estado de Morelos, y de conformidad con la petición realizada a través del oficio número SDS/296/2016, es necesario solicitar el apoyo a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para la celebración de un Convenio de Colaboración, Reasignación y Transferencia de recursos a favor de la Secretaría de Obras Públicas para la ejecución de las citadas acciones, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social carece de competencia para la ejecución de los Programas en materia de obra pública y conforme a lo que establece el artículo 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, deberá estipularse que "LAS OBRAS", serán ejecutadas únicamente por la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con el oficio aludido y "Anexo Único", formando éste último parte integral del presente convenio.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

ÚNICO. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando su voluntad en la suscripción del presente convenio y que está exento de error, violencia, lesión, dolo y mala fe, por lo que están de acuerdo e sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto llevar a cabo la colaboración, resignación y transferencia de los recursos presupuestales autorizados a la Secretaría de Desarrollo Social por parte de la Secretaría de Hacienda, para la ejecución de los Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social 2016, Acciones denominadas: calidad y espacios en la vivienda y servicios básicos en la vivienda (Cisternas Domiciliarias) en diversos municipios del estado de Morelos, por un monto de \$2'921,562.03 (Dos Millones Novecientos Veintiún Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 03/100 M.N.).

Para tal efecto "SEDESO" solicita la colaboración de "OBRAS PÚBLICAS" para que lleven a cabo las gestiones necesarias y a manera de coadyuvancia, el procedimiento de la transferencia de recursos a favor de "OBRAS PÚBLICAS", de conformidad con lo estipulado en las Declaraciones I.7, II.3, II.4 y II.5 del presente Convenio.

SEGUNDA. DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que, con la finalidad de estrechar adecuadamente los vínculos institucionales, "SEDESO", se compromete a realizar la transferencia de los recursos descritos en la cláusula anterior, a favor de "OBRAS PÚBLICAS", a la brevedad posible y de conformidad con las disposiciones administrativas respectivas.

TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. Con la finalidad de establecer una mejor coordinación entre las "LAS PARTES", para la correcta ejecución y aplicación de los recursos, "SEDESO" designa como sus representantes al Lic. Jonathan Reyes Bustos, en su carácter de Director de Infraestructura Social, y por parte de "OBRAS PÚBLICAS" se designa al Ingeniero Víctor Manuel Escobar Lagunas, en su carácter de Subsecretario de Infraestructura de Obra.

CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que son transferidos por "SEDESO" a favor de "OBRAS PÚBLICAS", mismos que alude la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva a "LAS OBRAS" que ejecutará "OBRAS PÚBLICAS" relativas a los Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social 2016, acciones denominadas: calidad y espacios en la vivienda y servicios básicos en la vivienda (Cisternas Domiciliarias) en diversos municipios del estado de Morelos, mismas que se especifican en el "Anexo Único" y que se acompaña al presente instrumento jurídico formando parte integral del mismo, por lo que le corresponderá a "OBRAS PÚBLICAS", llevar a cabo el proceso de adjudicación bajo la modalidad que corresponda de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Ambas partes establecen que "OBRAS PÚBLICAS" opere y ejecute los recursos autorizados, para la ejecución de "LAS OBRAS", para lo cual "LAS PARTES" se obligan a realizar las comprobaciones del ejercicio de dichos recursos ante las instancias correspondientes.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "OBRAS PÚBLICAS". "OBRAS PÚBLICAS" se obliga a:

a). Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio para la ejecución de "LAS OBRAS", conforme al "Anexo Único";

b). Iniciar los procedimientos de adjudicación y contratación, para la ejecución de "LAS OBRAS";

c). Formalizar ante "SEDESO" y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los trámites y gestiones que sean necesarias para la liberación de los recursos que le son transferidos por parte de la "SEDESO", en lo relativo a la ejecución de "LAS OBRAS" descritas en el "Anexo Único", y

d). Ejecutar "LAS OBRAS" relativas a los Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social 2016 Acciones denominadas: calidad y espacios en la vivienda y servicios básicos en la vivienda (Cisternas Domiciliarias) en diversos municipios del estado de Morelos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada y el "Anexo Único", bajo su más estricta responsabilidad y bajo la modalidad que corresponda.

DE LAS OBLIGACIONES DE "SEDESO". "SEDESO" se obliga a:

a). Coadyuvar en la gestión, supervisión y correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio para la ejecución de "LAS OBRAS", conforme al "Anexo Único";

b). Reportar periódicamente los recursos financieros estatales y/o federales transferidos; así como de la operación de los mismos, a través de los medios oficiales, y

c). Participar en la integración y cierre de ejercicio de los recursos transferidos ante la Secretaría de Hacienda respecto de la ejecución de "LAS OBRAS".

SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. "OBRAS PÚBLICAS" se encargará de ejecutar los recursos que le están siendo transferidos por parte de "SEDESO" para el cumplimiento de la ejecución de "LAS OBRAS" de los Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social 2016, Acciones denominadas: calidad y espacios en la vivienda y servicios básicos en la vivienda (Cisternas Domiciliarias) a ejecutarse en diversos Municipios del Estado de Morelos de conformidad con lo descrito en el Oficio número SDS/296/2016 y el "Anexo Único". Asimismo "SEDESO" con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, podrá a través de su representante, revisar su contenido, pudiendo adoptar las medidas necesarias para establecer el contacto y la comunicación requeridas con los representantes de "OBRAS PÚBLICAS", para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos por esta Secretaría.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA. "LAS PARTES" por así convenir a sus intereses, establecen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a la firma del mismo y terminará a la conclusión del cumplimiento de la ejecución de las "LAS OBRAS" correspondientes a los Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social 2016, Acciones denominadas: calidad y espacios en la vivienda y servicios básicos en la vivienda (Cisternas Domiciliarias) a ejecutarse en diversos municipios del estado de Morelos.

NOVENA. PUBLICACIÓN. "SEDESO" realizará las gestiones correspondientes para que el presente instrumento legal, sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano difusor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente instrumento jurídico se podrá revisar, adicionar o modificar, a petición oficial de cualquiera de "LAS PARTES". Las variaciones o adecuaciones deberán constar por escrito a través de convenios modificatorios y serán obligatorios para "LAS PARTES" entrando en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico podrá darse por terminado en cualquier tiempo, por incumplimiento o por razones de interés público o de orden general, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello la notificación por acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS DOMICILIOS. Para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

a). "OBRAS PÚBLICAS" la Oficina Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas, sita en el segundo piso en Casa Morelos, ubicada en "Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar", Colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

b). "SEDESO" la Oficina Administrativa ubicada en Avenida Plan de Ayala, número 825, local 26, tercer piso, Colonia Teopanzolco, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su ejecución, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Leído que fue entre las partes actuantes el presente instrumento jurídico, lo firman por triplicado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

POR "OBRAS PÚBLICAS"

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS
POR "SEDESO"

C. BLANCA ESTELA ALMAZO
ROGEL

SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

ANEXO ÚNICO								ENFOQUE DE						
								Criterio 2	Criterio 3	Criterio 1				
NO.	AÑO	DEPENDENCIA	NOMBRE DEL PROYECTO	CASO	FOLIO	CLAVE DE CARTERA	PRESUPUESTO TOTAL (incluye IVA)	POBREZA EXTREMA (ANEXO 3/CIUS)	ZAP	DIRECTOS	MUNICIPIO	LOCALIDAD	AGEBS	ZONA RURAL/URBANO
1	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 6 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	2954	2350	1/1609/SEDESO/2350-2954	\$ 206,227.91		\$ 206,227.91	\$ 206,227.91	E.ZAPATA	TETECALITA	700800030625	RURAL
2	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 4 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3023	2392	1/1609/SEDESO/2392-3023	\$ 137,485.27		\$ 137,485.27	\$ 137,485.27	E.ZAPATA	IRQ, GERARDO PEREL	700800010305	RURAL
3	2016	SEDESO	CONSTRUCCION 3 DE CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3026	2394	1/1609/SEDESO/2394-3026	\$ 103,113.95		\$ 103,113.95	\$ 103,113.95	E.ZAPATA	TRES DE MAYO	700800050335	RURAL
4	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 1 CISTERNA DOMICILIARIA CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3027	2396	1/1609/SEDESO/2396-3027	\$ 34,371.32		\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	E.ZAPATA	LOMA SUR	700800010244	RURAL
5	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 1 CISTERNA DOMICILIARIA CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3028	2397	1/1609/SEDESO/2397-3028	\$ 34,371.32		\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	E.ZAPATA	EL GUANTE	700800010165	RURAL
6	2016	SEDESO	CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3029	2398	1/1609/SEDESO/2398-3029	\$ 206,227.91		\$ 206,227.91	\$ 206,227.91	JIUITEPEC	JOYA DEL AGUA	701100010245	SEMI URBANA
7	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 3 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3031	2399	1/1609/SEDESO/2399-3031	\$ 103,113.95		\$ 103,113.95	\$ 103,113.95	JIUITEPEC	ALFREDO V. BONFIL	701100090936	SEMI URBANA
8	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 3 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3032	2401	1/1609/SEDESO/2401-3032	\$ 103,113.95		\$ 103,113.95	\$ 103,113.95	JIUITEPEC	FRANCISCO VILLA	701100010974	SEMI URBANA
9	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 8 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3033	2402	1/1609/SEDESO/2402-3033	\$ 274,970.54		\$ 274,970.54	\$ 274,970.54	JIUITEPEC	VISTA HERMOSA	701100010692	SEMI URBANA
10	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 3 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3034	2403	1/1609/SEDESO/2403-3034	\$ 103,113.95		\$ 103,113.95	\$ 103,113.95	HUITZILAC	HUITZILAC	700900010073	SEMI URBANA
11	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 9 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3038	2405	1/1609/SEDESO/2405-3038	\$ 309,341.86		\$ 309,341.86	\$ 309,341.86	HUITZILAC	HUITZILAC	700900010035	SEMI URBANA
12	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 2 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3039	2406	1/1609/SEDESO/2406-3039	\$ 68,742.64		\$ 68,742.64	\$ 68,742.64	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA	702300010091	RURAL
13	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 4 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3041	2407	1/1609/SEDESO/2407-3041	\$ 137,485.27		\$ 137,485.27	\$ 137,485.27	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA	702300010072	RURAL
14	2016	SEDESO	CONSTRUCCION 2 DE CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3042	2409	1/1609/SEDESO/2409-3042	\$ 68,742.64		\$ 68,742.64	\$ 68,742.64	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA	702300010066	RURAL

15	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 1 CISTERNA DOMICILIARIA CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3045	2411	1/1609/SEDESO/2411-3045	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	TLALNEPANTLA	PEDREGAL		RURAL
16	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 1 CISTERNA DOMICILIARIA CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3044	2410	1/1609/SEDESO/2410-3044	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	TLALNEPANTLA	CARRETERA FEDERAL		RURAL
17	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 3 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3046	2413	1/1609/SEDESO/2413-3046	\$ 103,113.95	\$ 103,113.95	\$ 103,113.95	TOTOLAPAN	SANTA BARBARA	702700010052	RURAL
18	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 3 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3050	2417	1/1609/SEDESO/2417-3050	\$ 103,113.95	\$ 103,113.95	\$ 103,113.95	TOTOLAPAN	SAN AGUSTIN	702700010029	RURAL
19	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 1 CISTERNA DOMICILIARIA CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3054	2422	1/1609/SEDESO/2422-3054	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	TOTOLAPAN	JRISIMA CONCEPCION	702700010048	RURAL
20	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 3 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3053	2420	1/1609/SEDESO/2420-3053	\$ 103,113.95	\$ 103,113.95	\$ 103,113.95	TOTOLAPAN	SAN MARCOS	702700010067	RURAL
21	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 1 CISTERNA DOMICILIARIA CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3057	2426	1/1609/SEDESO/2426-3057	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	TEMIXCO	PUEBLO VIEJO	701800010570	RURAL
22	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 1 CISTERNA DOMICILIARIA CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3060	2428	1/1609/SEDESO/2428-3060	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	TEMIXCO	ACATLIPA	701800010068	RURAL
23	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 2 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3063	2430	1/1609/SEDESO/2430-3063	\$ 68,742.64	\$ 68,742.64	\$ 68,742.64	TEMIXCO	CUENTE PEC	701800040829	RURAL
24	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 5 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3066	2433	1/1609/SEDESO/2433-3066	\$ 171,856.59	\$ 171,856.59	\$ 171,856.59	TEMIXCO	ALTA PALMIRA	171800010532	RURAL
25	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 1 CISTERNA DOMICILIARIA CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3069	2436	1/1609/SEDESO/2436-3069	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	TEMIXCO	ETERNA PRIMAVERA		RURAL
26	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 2 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3073	2440	1/1609/SEDESO/2440-3073	\$ 68,742.64	\$ 68,742.64	\$ 68,742.64	TEPALCINGO	ATOTONILCO	701900020239	RURAL
27	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 2 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3076	2471	1/1609/SEDESO/2471-3076	\$ 68,742.64	\$ 68,742.64	\$ 68,742.64	TEPALCINGO	ATOTONILCO	701900020243	RURAL
28	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 1 CISTERNA DOMICILIARIA CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3121	2472	1/1609/SEDESO/2472-3121	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	CUERNAVACA	SANTA MARIA	7007000111024	URBANA
29	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 2 CISTERNAS DOMICILIARIAS CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3126	2480	1/1609/SEDESO/2480-3126	\$ 68,742.64	\$ 68,742.64	\$ 68,742.64	CUERNAVACA	LAGUNAS DE CUERNAVACA	7007000111554	URBANA
30	2016	SEDESO	CONSTRUCCION DE 1 CISTERNA DOMICILIARIA CON CAPACIDAD DE LA CISTERNA ES DE 9 M3	3122	2474	1/1609/SEDESO/2474-3122	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	\$ 34,371.32	CUERNAVACA	LA UNION		URBANA
							2,921,562.03	137,485.27	2,784,076.76	2,921,562.03			

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XI, 13 FRACCIONES II Y III, Y 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ante citado artículo segundo transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los artículos transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en los términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los sujetos obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también se integrará el Comité de Transparencia, tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Cabe señalar que la Disposición Quinta Transitoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, tendrá que expedir el Reglamento de la mencionada Ley, sin que esto obstaculice la expedición del presente ordenamiento jurídico, debido a que la Unidad y el Consejo que se establecen habrán de sujetarse a dichas disposiciones reglamentarias.

Asimismo, es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013 denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en calle La Ronda, número 13, interior del Parque San Miguel Acapantzingo, colonia Acapantzingo de esta ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62440; con un horario de atención de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 777 512-66-48, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General de Sistemas para el Gobierno Digital de la Secretaría;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna del Sector Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5330, de fecha 23 de septiembre de 2015.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 12 días del mes de octubre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
RÚBRICAS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL NÚMERO EA-N09-2016

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL NÚMERO EA-N09-2016, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Jardín Juárez, anexo edificio Bellavista, 4to Piso, despacho 401, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 104, 105 y 119, los días del 26 de octubre al 4 de noviembre del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL NÚMERO EA-N09-2016
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, PARA EL NUEVO EDIFICIO DE LA COORDINACIÓN CENTRAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	26/10/2016.
Fecha y hora para la visita a instalaciones del nuevo edificio de la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía del Estado	31/10/2016, 10:00 horas
Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones	04/11/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	10/11/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25/11/2016, 10:00 horas.
Costo de bases:	Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion , debiendo realizar el pago de \$1,800.00 en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. En la Subsecretaría de Ingresos: \$2,000.00
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	En esta licitación no se otorgará anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 26 de octubre de 2016.

Lic. Jorge Salazar Acosta

Director General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de
Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- CEAGUA.- Comisión Estatal del Agua.

INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XII, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y CONFORME AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 54, 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 13 FRACCIÓN XII, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; EXPIDE EL PRESENTE CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

Con fecha 27 de febrero de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5071 el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal del Agua, se integra el Consejo de Información Clasificada y expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal del Agua.

Que derivado de la abrogación a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos disposición legal reglamentaria del derecho de acceso a la información pública, previsto en los artículos 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que conforme a dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

Partiendo de lo anterior y con la finalidad de proporcionar el marco propicio de funcionalidad a dicho Organismo Descentralizado, y armonizar las disposiciones legales aplicables, mejorando la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Comité de Transparencia quedará integrado de la siguiente manera:

I. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia;

II. La persona titular de la Subsecretaría Ejecutiva, quien será el Coordinador del Comité de Transparencia;

III. La persona titular de la Secretaría Particular, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia;

IV. La persona titular de la Dirección General Jurídica, quien será el Titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Comisaria Pública de la Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar a los particulares el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con las bases y principios establecidos en la Ley de la materia, se expide el siguiente Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal del Agua, conforme a las disposiciones siguientes:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

TÍTULO PRIMERO

De las Generalidades

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto y definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto desarrollar y dar plena eficacia a las reglas, principios y procedimientos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y que son entre otros:

I. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan las Unidades Administrativas.

II. Fijar procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, que generen o se encuentre en posesión de las unidades administrativas señaladas en el presente Reglamento;

III. Garantizar la protección de los datos personales en poder de las unidades administrativas;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de las unidades administrativas;

V. Promover la cultura de acceso a la información pública, y

VI. Promover y auspiciar la vigilancia y control social de los actos de gobierno, para disminuir la discrecionalidad en la toma de decisiones, y prevenir y combatir la corrupción de los servidores públicos.

Artículo 2.- Cuando este Reglamento se refiera a Unidades Administrativas, se deberá entender lo siguiente:

I. Subsecretaría Ejecutiva;

II. Secretaría Particular;

III. Dirección General de Infraestructura y Operación;

IV. Dirección General de Planeación y Gestión;

V. Dirección General de Administración;

VI. Dirección General Jurídica, y

VII. Comisaría Pública.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. CEAGUA: Comisión Estatal del Agua;

II. Comité: Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua;

III. IMIPE: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

IV. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y

VI. UT: La Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua.

TÍTULO SEGUNDO

De la Información

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 4.- Toda la información que se genera en la Comisión Estatal del Agua es pública salvo las excepciones previstas en la Ley y este Reglamento, los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que éste señala, favoreciendo el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

La información pública que tenga el carácter de reservada o confidencial no podrá divulgarse cuando lo disponga el presente ordenamiento, otras leyes o en los casos que sean datos personales.

Artículo 5.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, excepto en los casos especificados en este Reglamento.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad debe proporcionarla o hacerla pública.

El uso que se haga de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo.

Artículo 6.- La vigilancia, interpretación y evaluación para el cumplimiento del presente Reglamento compete al IMIPE y al Comité, cada uno en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- La información generada, administrada o en posesión de las Unidades Administrativas se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que este Reglamento señala.

La información que proporcionen las Unidades Administrativas, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 8.- El acceso a la información pública, será gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la reproducción y entrega solicitada; así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme lo dispone la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

De la Información Pública de Oficio

Artículo 9.- La UT deberá de oficio, poner a disposición del público y actualizar por lo menos cada mes, la información que prevé el artículo 51, de la Ley y los aplicables a su Reglamento.

Artículo 10.- La información a que hace referencia el artículo que antecede, deberá mantenerse a disposición de todo interesado en la página de Internet de la Comisión Estatal del Agua. Lo anterior, sin menoscabo de que dicha información deba entregarse, a petición del solicitante, de manera impresa o en el formato o medio que resulte más adecuado, dependiendo del documento de que se trate.

Artículo 11.- El servidor público responsable de publicar y actualizar la página de Internet será el o la Titular de la Unidad de Transparencia.

La responsabilidad de hacer llegar la información a publicar será de cada titular del Sujeto Obligado de que se trate.

CAPÍTULO III

De la Información Clasificada

Artículo 12.- El acceso a la información pública será restringido, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 13.- Para los efectos de este Reglamento se considera información reservada las previstas en el artículo 84 de la Ley, así como las siguientes:

I. La que trate de información referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones en proceso y que las Unidades Administrativas lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar o contratar bienes. Una vez adjudicados los contratos, dicha información perderá el carácter de reservada., y

II. Aquella información clasificada como tal por el Consejo.

Artículo 14.- Tratándose de información en posesión de las Unidades Administrativas, que se relacione con los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.

Artículo 15.- El Consejo será responsable de clasificar la información reservada, debiendo fundar y motivar, que:

I. La información encuadre en alguna de las hipótesis de excepción previstas en el artículo 13 del presente Reglamento y 80 de la Ley;

II. La liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por el Reglamento, y

III. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 16.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años, contados a partir de que se genere la información. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el período de reserva.

El Consejo establecerá los criterios y lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, el titular del Consejo podrá solicitar al IMIPE, la ampliación del período de reserva, siempre y cuando justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación. Dicha prórroga podrá realizarse por sólo una ocasión y nunca por un período mayor a tres años.

Artículo 17.- La resolución que clasifique o desclasifique la información como reservada deberá indicar:

I. El nombre del Sujeto Obligado que la emite;

II. La fundamentación y motivación por la cual se clasifica como reservada;

III. Las partes de los documentos que se reservan;

IV. El plazo de reserva, señalando claramente fecha de inicio y término de computo del plazo, y

V. El nombre de la autoridad responsable de su conservación.

Artículo 18.- La resolución a que se refiere el artículo anterior será sometida a la aprobación por mayoría calificada de Consejo en sesión privada que se convoque expresamente para ello, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de resolución.

Artículo 19.- Las Unidades Administrativas, por conducto de la UT, elaborarán anualmente y por rubros temáticos, debidamente descritos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados. El índice contendrá la referencia del Sujeto Obligado que generó o posea la información pública, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo de reserva. En ningún caso el índice será considerado como información reservada y se hará público.

Artículo 20.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así como las siguientes:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a las unidades administrativas, quienes deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, siempre que tengan el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables y que éstos así lo determinen, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley, este Reglamento u otras disposiciones legales.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 21.- La información confidencial relativa a datos personales limita el acceso a la información pública, por lo que ningún Sujeto Obligado deberá proporcionarla, con la excepción de los supuestos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada o confidencial, están obligados a guardar el secreto correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de concluido su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública.

CAPÍTULO IV

Protección de Datos Personales

Artículo 23.- Los titulares de los datos personales tienen derecho a:

I. Conocer, actualizar y completar la información referente a ella contenida en bases de datos y en archivos de las unidades administrativas;

II. Obtener la corrección o supresión de la información archivada cuando sea incorrecta o cuando los registros sean ilícitos o injustificados;

III. Solicitar de las unidades administrativas el que se abstengan de otorgar o difundir información que esté protegida por el derecho a la privacidad;

IV. Conocer los destinatarios de la información cuando ésta sea entregada en los términos de este Reglamento, y

V. Autorizar por escrito al sujeto obligado, a proporcionar información considerada como personal.

Artículo 24.- Las Unidades Administrativas serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que les sean turnadas por la UT, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Comité en los términos que establece este Reglamento;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, y

III. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 25.- Las Unidades Administrativas no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito, de las personas a que haga referencia la información.

Artículo 26.- No se requerirá el consentimiento de los particulares o usuarios para proporcionar los datos personales, en los siguientes casos:

I. Cuando en situaciones de urgencia, peligre la vida o la integridad personal del titular o se requieran para la prestación de asistencia en salud;

II. Cuando se transmitan entre las Unidades Administrativas, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

III. Cuando exista una orden judicial, y

IV. En los demás casos que establezcan las Leyes y Reglamentos.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a la UT previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en algún sistema de datos personales.

Aquella deberá entregarle, en un plazo de cinco días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales únicamente causará el pago de los derechos que corresponda de acuerdo a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En caso de que los datos proporcionados sean incorrectos, dichas personas podrán solicitar, previa acreditación, ante la UT, que modifiquen los datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la UT, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la información que motive su petición. La UT deberá entregar al solicitante, en un plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, un comunicado que haga constar las modificaciones, o bien, le informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

La representación de personas físicas se acreditará con carta poder; para personas morales a través de instrumento público.

Artículo 28.- Las Unidades Administrativas que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité, quien mantendrá un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos de Transparencia

CAPÍTULO I

Del Comité

Artículo 29.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité tendrá acceso a los índices que generen las unidades administrativas de información clasificada, así como su fundamentación y motivación al respecto.

Artículo 30.- El Comité se constituirá por:

I. El o la titular de la Comisión Estatal del Agua, quien fungirá como Presidente del Comité;

II. La persona titular de la Subsecretaría Ejecutiva, quien fungirá como el Coordinador del Comité;

III. La persona titular de la Secretaría Particular quien será el Secretario Técnico;

IV. La persona titular de la Dirección General Jurídica quien es el Responsable de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Comisaría Pública de la Comisión Estatal del Agua.

El cargo que desempeñen los funcionarios que integren el Comité de Transparencia, será honorífico y por cada miembro titular habrá un suplente.

El Comité funcionará como órgano colegiado y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 31.- El Secretario Técnico será el responsable de convocar a los trabajos del Comité, dar seguimiento a los acuerdos del mismo, recabar información y proporcionar los apoyos necesarios para la realización del objeto del mismo.

Artículo 32.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento;

II. Proponer adecuaciones a éste Reglamento, para que se garantice con eficacia el ejercicio al acceso a la información pública, así como la protección de datos personales;

III. Proponer u opinar en relación a los lineamientos de clasificación y desclasificación de la información reservada que expida el IMIPE;

IV. Aprobar el término en que permanecerá en reserva la información, así como la ampliación del mismo;

V. Proponer criterios para la conservación y archivo de la información pública;

VI. Proponer a las Unidades Administrativas formatos de solicitudes de acceso a la información y corrección de datos personales, y

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones expedidas sobre la materia.

CAPÍTULO II

De las sesiones del Comité

Artículo 33.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada mes y extraordinaria cada vez que sea necesario a convocatoria del Titular del Comité.

La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá de hacerse llegar por escrito con por lo menos tres días de anticipación a sus miembros y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación. Dicha convocatoria deberá contener por lo menos, fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión.

A la convocatoria deberá anexarse la documentación referente a los puntos a tratar en la orden del día o en su caso, indicar los medios por los cuales se pondrá a disposición de los interesados dicha información.

Artículo 34.- En cada sesión se tomará una lista de asistencia, haciendo quórum legal la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Los miembros del Comité presentes en las sesiones, tendrán derecho a voz y voto, teniendo voto de calidad el Presidente del Comité.

Artículo 35.- Por cada sesión se levantará un acta de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados, proporcionando una copia de la misma a cada miembro del Comité y publicada en la página de Internet de la Comisión Estatal del Agua.

Artículo 36.- En las sesiones del Comité podrán ser invitados y participar personas interesadas con los temas indicados en el orden del día.

Artículo 37.- La CEAGUA garantizará permanentemente el otorgar las facilidades técnicas, operativas y presupuestarias al Comité, de tal manera que éste pueda cumplir con sus atribuciones.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones, Derechos y Obligaciones de los miembros del Comité

Artículo 38.- Son atribuciones de los miembros del Comité:

I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité;

II. Participar en las sesiones del Comité;

III. Conocer, revisar y evaluar la documentación que sea soporte o fundamento los asuntos a tratar por el Comité, en los términos del presente Reglamento;

IV. Aprobar y suscribir las actas de las sesiones en que haya participado;

V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento,

VI. Todas las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 39.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

I. Presidir las sesiones del Comité;

II. Representar al Comité en el ejercicio de las atribuciones del mismo con respecto a terceros;

III. Suscribir en nombre del Comité las solicitudes de información, opiniones, denuncias y recomendaciones en cumplimiento del presente Reglamento y/o derivados de los acuerdos tomados por el propio Comité;

IV. Emitir su voto de calidad en los casos necesarios;

V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento,

VI. Todas las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 40.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Convocar a sesión del Comité;

II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones y declarar el quórum legal, y

III. Levantar el acta de cada sesión.

Artículo 41.- El Coordinador del Comité tendrá como obligación el moderar las sesiones del Comité, así como todas aquellas que le confiera este Reglamento.

Artículo 42.- Son obligaciones de los miembros del Comité:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;

II. Respetar y sumarse a los acuerdos y determinaciones aprobados por el Comité;

III. Guardar absoluta discreción de los asuntos e información tratada en las sesiones de Comité o de aquellos que conozca por razón de su encargo y que no sean considerados como información pública;

IV. Abstenerse de dar órdenes o emitir sugerencias a título personal a las unidades administrativas, y

V. Todas las demás que le confiera este Reglamento y otros ordenamientos.

CAPÍTULO V

De la UT

Artículo 43.- Para la atención de las solicitudes de información, las Unidades Administrativas contarán con la UT, de la cual será responsable directo el o la titular de la Dirección General Jurídica y que dependerá jerárquicamente de forma directa del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua.

La UT atenderá las solicitudes que correspondan a todos las Unidades Administrativas fungiendo como vínculo entre estas y el solicitante, siendo esta UT la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a la Comisión Estatal del Agua, y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como clasificada. En caso de ser clasificada la información, la UT notificará al peticionario de tal situación.

Artículo 44.- Para la debida atención del público, orientación y recepción de solicitudes de información, la UT podrá habilitar Módulos de Atención. Estos Módulos remitirán a la UT el mismo día de recepción las solicitudes recibidas, siendo la primera la encargada de dar seguimiento al trámite en los términos del presente Reglamento.

La información solicitada por medio de los Módulos, será entregada invariablemente por la UT.

Artículo 45.- La UT tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública;

II. Entregar al solicitante la información, remitida por el titular del Sujeto Obligado o su representante, o en su caso, el documento o acuerdo que exprese los motivos y fundamentos que se tienen para negar el acceso a la misma;

III. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública y, en su caso, de los medios de impugnación previstos en este Reglamento;

IV. Recibir el recurso de Revisión que presenten los solicitantes, remitiéndolo dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua;

V. Realizar los requerimientos a los solicitantes cuando su solicitud de información, no cumpla los requisitos previstos por este Reglamento;

VI. Realizar las notificaciones a los particulares, respecto de los acuerdos o resoluciones que recaigan a sus solicitudes;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

VIII. Elaborar el informe anual de acceso a la información, de acuerdo a los lineamientos que expida el IMIPE, para que sea publicado en la página de Internet del Sujeto Obligado, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se informa;

IX. Proponer al IMIPE los procedimientos internos de administración de la información que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

X. Coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos respecto a su participación en asuntos de transparencia, atención ciudadana e información pública;

XI. Acatar las recomendaciones y requerimientos de informes que realice el IMIPE, así como los lineamientos y criterios que este determine;

XII. Contar con una dirección electrónica para asesorar sobre el acceso a la información, así como para recibir comentarios y sugerencias acerca del sistema de transparencia y acceso a la información;

XIII. Elaborar guías que describan de manera clara y sencilla a los ciudadanos, los procedimientos de acceso a la información de la CEAGUA;

XIV. Las demás necesarias para facilitar, agilizar y garantizar el acceso a la información, las que disponga el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46.- La UT deberá habilitar por lo menos en su oficina concentradora con un sistema de cómputo para la consulta directa y gratuita de los ciudadanos a la página de Internet de la Comisión Estatal del Agua, y de la propia UT.

Artículo 47.- Los titulares de las Unidades Administrativas podrán designar a los Servidores Públicos Habilitados para apoyar a la UT. Bajo ninguna circunstancia la habilitación de funcionarios exime de responsabilidad a los titulares de las Unidades Administrativas, quienes son en todo momento los obligados de acuerdo al presente Reglamento, por lo que la designación de habilitación representa una delegación de facultades, para cada uno de los titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 48.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes atribuciones:

I. Localizar y remitir la información que se encuentre en sus archivos y que le solicite la UT, siempre que no se encuentre en los supuestos de información reservada o confidencial;

II. Clasificar en primera instancia, la información que obre en sus archivos como reservada o confidencial, en términos del Reglamento y los criterios de clasificación establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, recabando para tal efecto la autorización del Sujeto Obligado que lo habilitó;

III. Proporcionar a la UT, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder, con la periodicidad que determina este Reglamento;

IV. Integrar y presentar al Comité la propuesta de primera clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

V. Dar cuenta a la UT del vencimiento de los plazos de reserva;

VI. Informar fehacientemente al Sujeto Obligado que lo habilitó, las solicitudes remitidas por la UT, así como la información proporcionada a esta;

VII. Recabar la autorización del Sujeto Obligado cuando la contestación a la UT sea en el sentido de que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada o confidencial, o bien, no se encuentra en la dependencia de que se trate, y

VIII. Las demás que le confieran los reglamentos, le instruya la UT o el Sujeto Obligado que lo habilitó.

TÍTULO CUARTO

De los procedimientos

CAPÍTULO I

Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 49.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá solicitar el acceso a la información pública ante la UT, sin necesidad de identificarse o acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven la solicitud; mediante el formato que al efecto ésta le proporcione o, en su caso, por escrito libre en original y copia en el que se señalen por lo menos:

I. El nombre completo del solicitante, firma y domicilio u otro medio para recibir notificaciones;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita, o cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

III. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, mediante consulta directa, copias, electrónica u otro medio.

Para obtener la información pública no es necesario acreditar un derecho subjetivo relacionado con dicha información y la autoridad deberá suplir toda deficiencia que pudiera presentar la solicitud. El interés legítimo se presume.

La UT auxiliará a los peticionarios en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información en los casos en que no saber leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea de su competencia, la UT deberá orientar debidamente al peticionario sobre la instancia de gobierno competente.

Si la solicitud es presentada ante una dependencia distinta a la UT, aquélla tendrá la obligación de indicar al peticionario la entidad pública a que corresponda.

Artículo 50.- Cuando la solicitud de información resulte confusa, sea omisa en contener los datos necesarios para la localización de la información o no satisfaga alguno de los requisitos previstos en el artículo que antecede, la UT procederá a requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, complete, corrija o amplíe los datos de su solicitud. De no recibir la aclaración correspondiente, la solicitud se tendrá como no interpuesta.

En este caso, el cómputo del término para la entrega de la información solicitada, iniciará una vez que el interesado presente la solicitud con la aclaración o corrección.

Artículo 51.- Toda solicitud de acceso a la información presentada en la Unidad de Transparencia deberá sellarse de recibido en original y copia, debiendo entregar esta última al solicitante. Con el original, se deberá iniciar el procedimiento de acceso a la información.

Artículo 52.- Las Unidades Administrativas y la UT podrán establecer como vía de acceso a la información pública sistemas de comunicación electrónicos, mediante los cuales podrán recibir solicitudes vía electrónica, sin menoscabo de la solicitud directa. Las Unidades Administrativas adoptarán las medidas que doten de certeza a los solicitantes del seguimiento de las solicitudes de información, los informes enviados por medios remotos de comunicación, mediante la generación de comprobantes electrónicos de la recepción de la solicitud, entrega de información, así como el cumplimiento de las demás disposiciones relativas al procedimiento de acceso a la información contempladas por este reglamento. En todos los casos la UT conservará constancia de las resoluciones originales.

Artículo 53.- Presentada la solicitud de información y recibida por la UT, se estará al procedimiento siguiente:

I. Remitirá la solicitud de información al Servidor Público habilitado, con el objeto de que éste la localice. La solicitud será remitida por escrito, de manera electrónica o en el formato que se establezca para el caso, en donde deberá constar el día a más tardar en que la información tenga que ser entregada por la UT al solicitante;

II. Recibida la solicitud por el habilitado, éste remitirá a la UT por escrito la información o en el formato en la que se encuentre disponible, o en su caso el acuerdo que funde y motive que la información es considerada como reservada o confidencial o inexistente en sus archivos, y

III. Cuando la información sea negada al solicitante, el servidor público habilitado remitirá al Comité, copia de la determinación que se le entregue al interesado;

IV. La UT deberá contar con la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud, este plazo podrá ser ampliado hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En todos los casos, las notificaciones se realizarán personalmente en el domicilio señalado por el solicitante o en el medio que designen para tales efectos en los plazos determinados para el trámite correspondiente.

Asimismo la UT habilitará un espacio físico dentro de sus oficinas que hagan las veces de Estrados de Notificación, en donde se publicará un listado diario de la información que se encuentra disponible para cada solicitante.

Artículo 54.- Tratándose de la notificación en la que se negara la información por considerarla como información clasificada se sujetará a lo siguiente:

La Unidad Administrativa deberá de remitir la solicitud a la UT, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, o
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en el poder de la Unidad Administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitada su clasificación.

Artículo 55.- La UT deberá conservar la información que responda a la solicitud por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, transcurrido dicho plazo el Sujeto Obligado queda eximido de responsabilidad y se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

La entrega de la información se realizará por el medio que designe el solicitante, en caso de no señalarse se hará a través de estrados de la UT.

Artículo 56.- Las Unidades Administrativas sólo estarán obligadas a proporcionar documentos existentes en sus archivos. La información se entregará en el estado en que se encuentre.

En caso de que existan documentos que contenga en forma parcial información cuyo acceso se encuentre restringido en términos de este Reglamento, deberá proporcionarse el resto de la información que no esté sujeta a dicha restricción.

Artículo 57.- Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la Comisión Estatal del Agua, la Unidad Administrativa deberá remitir al UT el oficio donde lo manifieste, misma que notificará en un término de tres días al Comité el cual analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado, remitiéndola de inmediato a la UT, esta deberá notificar al solicitante en el término de tres días. Dicha resolución deberá realizarse dentro de los veinte días hábiles.

En caso de encontrar la información solicitada, ordenará al titular de la dependencia o entidad que la tenga, que la remita de inmediato a la UT para ser entregada al solicitante.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Datos Personales y de la Acción de Habeas Data

Artículo 58.- La CEAGUA deberá resguardar toda la información de carácter personal y no podrá entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.

Artículo 59.- La UT, será la responsable de atender las solicitudes de información en coordinación con el Instituto, establecerán las medidas técnicas necesarias para sistematizar y archivar con fines lícitos y legítimos la información que contenga datos personales.

Artículo 60.- Los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales, deberán utilizarse exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. La CEAGUA sólo podrá administrar archivos de datos personales estrictamente relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 61.- La administración, procesamiento, actualización y resguardo deberán realizarse con estricto apego a estos fines. Los Servidores Públicos al cargo están obligados a guardar confidencialidad respecto de la información que manejen. Cualquier violación a este precepto será objeto de responsabilidad de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 62.- La UT deberá recibir y dar curso a las solicitudes de las personas que tengan por objeto la corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de sus datos personales. Se exceptúan de esta disposición las modificaciones que estén reguladas por otros ordenamientos.

Artículo 63.- Para que proceda la solicitud, el peticionario deberá precisar las modificaciones que deben realizarse, señalar el documento, archivo o base de datos a modificarse y aportar la documentación necesaria. El Sujeto Obligado tendrá un plazo de veinte días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, para realizar las modificaciones o expresar las razones fundadas y motivadas por las que no procedieron las mismas. En ambos casos la UT deberá notificar al interesado en un plazo no mayor de diez días hábiles, transcurrido dicho plazo.

CAPÍTULO III

De los Archivos

Artículo 64.- Los Servidores Públicos deberán conservar y resguardar sus archivos con el propósito de garantizar de manera fehaciente el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, para ello, dicho documento en posesión de las Unidades Administrativas formará parte de un sistema de archivos de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el Comité con apoyo de especialistas en la materia; dicho sistema incluirá al menos, los procesos para el registro o captura, la descripción desde el grupo general, subgrupo y expediente, archivo, preservación, uso y disposición final, entre otros que resulten relevantes.

Artículo 65.- De conformidad con los criterios que emita el Comité, las Unidades Administrativas elaborarán un programa que contendrá una guía de la organización de los archivos de cada Unidad Administrativa, con el objeto de facilitar la obtención y acceso a la información pública.

TÍTULO QUINTO

De los Medios de Impugnación

CAPÍTULO ÚNICO

Del Recurso de Revisión

Artículo 66.- Los solicitantes de información podrán interponer recurso de revisión en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
- XIV. Las demás que se deriven de la normativa aplicable.

Artículo 67.- El Recurso de Revisión se presentará por escrito o por medios electrónicos ante el IMIPE, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 68.- El escrito de Recurso de Revisión, en todo caso deberá de contener los requisitos que señala el artículo 118 de la Ley.

Artículo 69.- Recibido el Recurso de Revisión, la UT dispondrá del plazo de cinco días hábiles para dar contestación

Artículo 70.- Notificada que sea la resolución que emita el IMIPE, la UT deberá de cumplir en tiempo y forma con la resolución recaída en el recurso.

Artículo 71.- Las resoluciones y el cumplimiento de los Recursos de Revisión se harán del conocimiento del Comité.

TÍTULO SEXTO

De las Responsabilidades, Medidas de Apremio y

Sanciones

CAPÍTULO I

De la Responsabilidad de los Servidores Públicos

Artículo 72.- El cumplimiento perentorio de las solicitudes de información no exime a la autoridad de la responsabilidad en que hubiese incurrido de acuerdo con la Ley y con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 73. La responsabilidad a la que se refiere este Capítulo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas por este Reglamento, será sancionada en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 74. Las responsabilidades que se generan por el incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo anterior, son independientes de las que procedan en materia civil o penal.

Artículo 75. La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a los Servidores Públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido en términos de este capítulo.

CAPÍTULO II

De las Medidas de Apremio

Artículo 76.- El IMIPE impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación pública, o
- III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 77. Los servidores públicos podrán ser sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

II. Desempeñarse con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, en la difusión de las obligaciones de transparencia, o de las estadísticas, sondeos y encuestas producidas por el Instituto;

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

IV. Utilizar, sustraer, dañar, mutilar, destruir, esconder, estropear, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII. Clasificar como reservada con dolo o negligencia la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley.

XIII. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley, teniendo la obligación de no hacerlo;

XIV. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

XVII. No publicar o actualizar en tiempo y forma las obligaciones de transparencia;

XVIII. Recabar datos personales innecesarios para el desempeño de sus funciones públicas, y

XIX. Comercializar con datos personales contenidos en sus archivos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 78.- Si la conducta prevista en el artículo anterior se repite en más de dos ocasiones de manera consecutiva, tratándose de Servidores Públicos, el infractor será suspendido por un periodo de hasta seis meses.

Artículo 79.- Tratándose de lo previsto en las fracciones I, IV, VII, X, XI, XII y XIII, y XIX del artículo 76 se aplicarán como sanción multa de cien a mil quinientos días de salario mínimo vigente. En caso de reincidencia tratándose de entidades públicas podrá ser suspendido del cargo sin goce de sueldo hasta por treinta días naturales y de reiterarse el incumplimiento será sancionado con la destitución del cargo.

Artículo 80.- El servidor público que no cumpla de manera expedita las resoluciones del IMIPE para liberar información en los términos y condiciones que establece esta Ley, será suspendido del cargo sin goce de sueldo, hasta por treinta días naturales.

En caso de reiterarse el incumplimiento podrá ser inhabilitado para ocupar cargos públicos por un periodo de uno a diez años.

Artículo 81.- Al que recabe datos personales que no resulten indispensables para el cumplimiento de sus funciones, será sancionado con multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo vigente.

En caso de reincidencia podrá ser suspendido hasta por sesenta días y en caso de reiterar el incumplimiento podrá ser destituido del cargo.

Artículo 82.- Al Sujeto Obligado que comercialice con datos personales que obren en los archivos a su alcance, será sancionado con multa de mil quinientos a dos mil días de salario mínimo vigente; e inhabilitado para ocupar cargos públicos en cualquiera de los Poderes del Estado y cualquiera de sus municipios o sus entidades descentralizadas por un periodo de uno a diez años.

Artículo 83.- Tratándose de entidades públicas, el Sujeto Obligado que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 143 de esta Ley y que no tenga establecida sanción, se aplicará multa de doscientos a quinientos salarios mínimos vigentes. En caso de reincidencia podrá ser suspendido del cargo hasta por sesenta días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo publicado con fecha 27 de febrero del 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5071, así como cualquier otra disposición que contravenga o se oponga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA
ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- CEAGUA.- Comisión Estatal del Agua. Al margen derecho un logotipo del municipio de Jojutla, Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS; QUIEN ES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO INGENIERO JUAN ANGUIANO ORTÍZ, EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y OPERACIÓN INGENIERO GERARDO CORDERO ESPINOSA Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INGENIERO SERGIO SOTO CÁMARA, POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, QUIEN ES ASISTIDO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANA ABRIL FERNANDEZ QUIROZ, EL SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO AMADO SALVADOR NAVARRO BENÍTEZ, Y EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JOJUTLA, INGENIERO JESÚS RENE MARTÍNEZ NAVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Que la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales conforme lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 2 de la Ley Estatal de Agua Potable corresponden a los Ayuntamientos.

II. No obstante lo anterior la Ley Estatal de Agua Potable vigente, prevé la posibilidad de que los servicios puedan por convenir así a los Ayuntamientos ser prestados por el Ejecutivo Estatal.

III. Partiendo de lo anterior y toda vez que el municipio de Jojutla no ha podido por sí garantizar la prestación de dichos servicios en la zona aledaña de Tequesquitengo, por razones tanto técnicas como financieras, y en el aspecto financiero se puede destacar el hecho de que ni el Ayuntamiento ni el Sistema Operador cuentan con las condiciones económicas para garantizar por su lejanía la operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para proporcionar dichos servicios, lo cual pone en riesgo las inversiones canalizadas a resolver el problema de dotación de agua potable y tratamiento en dicha localidad, con fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, se suscribió Convenio de Coordinación para que la prestación que este municipio presta únicamente en lo que respecta a la localidad de Tequesquitengo se asumiera y prestará por el Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal del Agua.

IV. Motivo por el cual se hace necesario la celebración del presente instrumento a fin de ratificar el contenido del Convenio y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 fracción I de la Ley Estatal de Agua Potable.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEAGUA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Con fecha quince de octubre del año dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035 el Decreto número Ocho, mediante el cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4079, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil, la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 8 fracción II y 16 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

3. Con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 46 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 1, 2, 3, 8, fracción II y 16, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

4. Se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 46 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 1, 2, 3, 8 fracción II y 16, fracciones V y IX, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 1, 3, 4, fracción II, 20, fracciones VIII y XIV, 22, fracción VII, 23, fracción XII y 33, fracción IV y 38, fracciones IV y XIII de su Reglamento Interior.

5. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio, las oficinas administrativas, sitas en Avenida Plan de Ayala Número 825, Nivel 4, Colonia Teopanzolco, Código Postal 62350.

II. DECLARAN “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5 numeral 12, 15, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41, fracción IX, 55 y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; tiene a su cargo la administración de su respectivo municipio por lo cual están facultados para celebrar instrumentos de la naturaleza del Convenio que se suscribe.

2. En términos del artículo 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Jojutla en lo sucesivo “EL SISTEMA”, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3496, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y tiene por objeto de conformidad con lo que dispone el artículo 4, de la Ley Estatal de Agua Potable, planear y programar en el ámbito de su jurisdicción, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación y conservación de agua, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de saneamiento, incluyendo el alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos en el municipio de Jojutla, estado de Morelos.

3. Actualmente el municipio de Jojutla carece de los recursos necesarios que le permitan, por sí sólo o a través del mismo Sistema proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales correspondiente a la localidad de Tequesquitengo.

4. El Sistema de Agua Potable del municipio de Jojutla, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, no tiene actualmente las condiciones financieras y técnicas suficientes para garantizar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales correspondiente a la localidad de Tequesquitengo.

5. En sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 2016, el H. Cabildo Municipal de Jojutla autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con la finalidad de ratificar que la Comisión Estatal del Agua preste en sustitución del Ayuntamiento los servicios públicos de agua potable, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales correspondiente a la localidad de Tequesquitengo.

6. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117, fracciones IV y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 38, fracciones VIII, IX y LX, 41, 43, 55, 76, 78, fracción VI y 123, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 4, 19, 20 y 21 de la Ley Estatal de Agua Potable; 3 y 8 del Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Jojutla.

7. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc s/n, Colonia Centro, Jojutla, Morelos, Código Postal 62900.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

ÚNICO. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente Convenio el cual celebran de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “EL AYUNTAMIENTO” y “LA CEAGUA” convienen en que la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales correspondiente a la localidad de Tequesquitengo, en términos del artículo 12, fracción I, de la Ley Estatal de Agua Potable se presten a través de la Comisión Estatal de Agua.

SEGUNDA. En virtud de la celebración del presente instrumento “LA CEAGUA” manifiesta su conformidad de incorporar a su servicio a la localidad de Tequesquitengo asumiendo en consecuencia la responsabilidad de prestar los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

TERCERA. "LA CEAGUA" tendrá a su cargo la recepción y operación de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución, tanques de almacenamiento y demás infraestructura hidráulica de los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y plazas comerciales, así como el padrón de usuarios.

CUARTA. "LA CEAGUA" será la responsable y estará facultada para aplicar las cuotas y tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable, tratamiento y saneamiento y, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos derivados de los derechos por tales servicios.

Asimismo, estará facultada para recibir y administrar los ingresos respectivos en nombre y por cuenta del municipio, debiendo tomar las medidas administrativas y contables a fin de que todos los ingresos que se recauden por los conceptos a que se refiere este instrumento se utilicen exclusivamente en el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que se generen en la localidad de Tequesquitengo, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.

QUINTA. "LA CEAGUA" se compromete a cubrir oportunamente los derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua que establezca la legislación fiscal aplicable y que en virtud de la celebración del presente instrumento adquiera en relación a las fuentes de abastecimiento que recibe. En todo caso "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SISTEMA" deslindan a "LA CEAGUA" de responsabilidad que por dichos conceptos se hayan adquirido previo a la celebración del presente instrumento.

SEXTA. "LA CEAGUA" realizará en el ámbito de su competencia las acciones y actividades técnicas, administrativas y financieras que les permitan garantizar que la prestación de los servicios que asume en virtud de la celebración del presente instrumento, sea eficaz, eficiente y de calidad, cumpliendo con las disposiciones que les asigna la Ley Estatal de Agua Potable y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y tendrá vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por causas imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor y previa la celebración del Convenio y la determinación en sesión del Cabildo respectivo.

OCTAVA. RELACIONES LABORABLES. "LAS PARTES" convienen en que el personal que utilice "LA CEAGUA" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó, asumiendo en consecuencia su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable.

DÉCIMA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, solucionarán sus desavenencias mediante acuerdo y si no llegarán a ninguna solución, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigente en el estado de Morelos y a los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos "LA CEAGUA" implementará los procedimientos que determinen las leyes respectivas.

Leído que fue el presente instrumento advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratificarán y firman al calce y margen en cinco tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 14 de junio del año dos mil dieciséis.

Por "LA CEAGUA"

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS

SECRETARIO EJECUTIVO

ING. JUAN ANGUIANO ORTÍZ

SUBSECRETARIO EJECUTIVO

ING. GERARDO CORDERO ESPINOSA

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y
OPERACIÓN

ING. SERGIO SOTO CÁMARA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Por "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ABRIL FERNÁNDEZ QUIROZ

SÍNDICO MUNICIPAL

C. AMADO SALVADOR NAVARRO BENÍTEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

ING. JESÚS RENÉ MARTÍNEZ NAVA

DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y

SANEAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del estado de Morelos.

ACUERDO PLENARIO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TEE/JDC/005/2013-1 Y SUS
ACUMULADOS TEE/JDC/006/2013-1,
TEE/JDC/007/2013-1, TEE/JDC/008/2013-1,
TEE/JDC/009/2013-1.

ACTORES: JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESTRADA,
RENATO ROSARIO LUCES ROSALES, ALEJANDRO
GALARZA CEREZO, ALICIA CACIQUE BAHENA E
ISMAEL ARIZA ROSAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE JONACATEPEC, MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO
PUIG HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos, a seis de octubre del dos mil dieciséis.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar, respecto al cumplimiento de la sentencia que emitió este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

a) Entrega de la constancia de asignación del cargo. El ocho de julio de dos mil nueve, el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, Morelos, del entonces, Instituto Estatal Electoral de Morelos, otorgó la constancia de mayoría a los ciudadanos Ismael Ariza Rosa y Renato Rosario Luces Rosales, como Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, respectivamente, para el período constitucional 2009-2012; por su parte el Consejo Estatal Electoral, con fecha doce de los mismos mes y año, otorgó constancia de asignación respectiva, a los ciudadanos Joaquín Rodríguez Estrada, Alejandro Galarza Cerezo y Alicia Cacique Bahena, en sus caracteres de Regidores del mismo Ayuntamiento referido y para igual periodo de ejercicio.

b) Desempeño del cargo. Los ciudadanos Ismael Ariza Rosa y Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada, Alejandro Galarza Cerezo y Alicia Cacique Bahena, desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Regidores, hasta la conclusión del período 2009-2012.

c) Omisión de los pagos. Afirman los actores que con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, se presentaron en horas diversas, a la Tesorería del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, solicitando el pago de sus remuneraciones, sin recibir respuesta alguna a su petición.

II. Interposición de juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconformes con la omisión en el pago de las remuneraciones descritas señaladas en su escrito de demanda, con fechas cuatro y siete de enero de dos mil trece, los ciudadanos Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, el primero, tercero y cuarto en sus caracteres de Regidores, el segundo como Síndico Municipal y el quinto en su calidad de Presidente Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec, Morelos, en el período comprendido del primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, promovieron de manera individual ante la oficialía de partes de este Tribunal, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, señalando diversos actos u omisiones en contra de las autoridades responsables que precisaron en su ocurso inicial.

III. Sentencia del Tribunal Electoral local. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió nueva sentencia, de conformidad a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual, en su parte resolutive señaló lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO.- Resultan FUNDADOS, los agravios hechos valer por los ciudadanos Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos del Considerando QUINTO de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, que realice todas las gestiones necesarias para efectuar el pago de las dietas de los meses de junio a diciembre del dos mil doce, así como la gratificación de noventa días del año dos mil doce de los actores Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, y el pago de las gratificaciones del año dos mil once a los ciudadanos Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, en términos del considerando QUINTO de la sentencia.

TERCERO.- Se concede un plazo de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la presente sentencia; debiendo informar sobre su cumplimiento durante las veinticuatro horas siguientes, de haberse efectuado, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO.- Se percibe que de no ejecutarse en sus términos lo dispuesto en los puntos anteriores, podría aplicarse al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, de la administración 2013-2015, las medidas dispuestas en los numerales 3; 355, fracción V; y 364, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTO.- En cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de julio del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-945/2013, infórmese a dicha autoridad jurisdiccional el contenido de esta resolución...”.

IV. Interposición del juicio ciudadano federal. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, los actores del juicio al rubro citado interpusieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la omisión por parte de este Tribunal de dictar acuerdo respecto de diversos escritos de fecha once de marzo del año dos mil quince, referidos en el punto anterior; la demanda fue remitida a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal.

V. Resolución incidental de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El treinta de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinomial, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la en la Ciudad de México, resolvió el incidente de cumplimiento de sentencia promovido por los actores, declarando como parcialmente fundados los agravios hechos valer por lo cual, se dictaron medidas que debería considerar el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

VI. Acuerdo Plenario. Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, este Tribunal Colegiado dictó Acuerdo Plenario, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO.- Se vincula de manera directa al Diputado Francisco Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva, al Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y al Diputado Julio Espín Navarrete, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, a fin de que en un término de diez días hábiles, realicen las acciones expuestas en el inciso A) de la parte considerativa segunda de este acuerdo plenario.

SEGUNDO.- Se ordena a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra De Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el trienio 2016-2018, que en un término de diez días hábiles, realicen las acciones expuestas en el inciso B) del considerando segundo de este acuerdo plenario.

TERCERO.- Se vincula de manera directa a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su titular, la Licenciada Adriana Flores Garza, para efecto de que en un término de diez días hábiles, realice las acciones expuestas en el inciso C) del considerando segundo del presente acuerdo.

VII. Acuerdo Plenario. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, este Tribunal Colegiado dictó Acuerdo Plenario, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO.- No ha lugar a la solicitud de la prórroga, realizada por los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

SEGUNDO.- Se ordena a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra De Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el trienio 2016-2018, que en un término de CUARENTA Y OCHO HORAS, realicen las acciones expuestas en la parte considerativa de este acuerdo plenario.

VIII. Acuerdo de Ponencia. Mediante proveído del veintisiete de junio del actual, se acordó tener por presentada a los actores Alicia Cacique Bahena, Ismael Ariza Rosas, Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada y Alejandro Galarza Cerezo, a través de su escrito en el que solicitan una prórroga por el término de treinta días hábiles, respecto de la ejecución de la sentencia, debido a que se encuentran elaborando convenio de pago favorable, con la parte demandada y en que su oportunidad lo exhibieran ante este Tribunal para su aprobación y ratificación.

En tal virtud, se ordenó dar vista a la autoridad responsable municipal, con la copia simple del escrito presentado por los actores, para que, en un término de tres días hábiles, manifestaran lo que en su derecho conviniera.

IX. Acuerdo Plenario. Con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, este Tribunal Colegiado dictó Acuerdo Plenario, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO.- Resulta admisible la solicitud de la prórroga, realizada por los actores y los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

SEGUNDO.- Para tal efecto, se les concede a los Actores y al Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, una prórroga de TREINTA DÍAS HÁBILES, contada a partir del día hábil siguiente a la fecha que realice las acciones expuestas en la parte considerativa de este acuerdo plenario y realice las acciones expuestas en la parte considerativa de este acuerdo plenario.

X. Acuerdo de Ponencia. El cinco de septiembre del actual, se acordó que, una vez realizada una revisión a los libros de gobierno, no se presentó convenio celebrado entre las partes, en la que se hubieran estipulado los pagos programados, por lo que se ordenó dar vista al Pleno para acordar lo que en derecho proceda.

XI. Propuesta de pago. Mediante acuerdo del veinte de septiembre del año en curso, mediante Acuerdo de Ponencia, se dio cuenta de los documentos presentados ante este Tribunal Electoral del Estado de Morelos por el Ayuntamiento responsable, en el cual, propone un programa de pagos a favor de los actores, de los que se dio vista a los mismos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (fojas 2508 a 2509).

XII. Vista otorgada a los actores. Mediante fecha cinco de octubre del año en curso, se dio cuenta del escrito el cual fue presentado extemporáneamente por los actores respecto la vista otorgada, por cuanto a los documentos remitidos por el Ayuntamiento responsable, el pasado veinte de septiembre del año que transcurre y en el que presenta la propuesta de pagos a favor de los enjuiciantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VI y VII y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término “resolver” no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO. Análisis de incumplimiento de sentencia. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se acordó tener por no presentados a los ciudadanos Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Lucas Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, en sus caracteres de actores en el presente juicio, así como del Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores Municipales, todos ellos del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, respecto a lo ordenado en el Acuerdo de fecha once de agosto del año que transcurre.

En dicho Acuerdo Plenario, se estableció que las partes se encontraban en pláticas conciliatorias para la celebración de un convenio que estipulara pagos programados.

Así mismo, se otorgó un plazo de tres días hábiles vencida la prórroga, para que presentaran convenio de pago, debidamente firmado por ambas partes que incluyera el programa o calendario de pagos.

Con el apercibimiento que en caso de ser omisos en acatar lo ordenado, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, continuaría con la fase de ejecución de sentencia, mediante la aplicación de las medidas de apremio que por orden de prelación corresponda, prevista en los artículos 383, fracción V, y 395, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De tal forma que, de conformidad al Acuerdo Plenario de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se les ordenó a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, presentaran ante este Tribunal y realizasen las siguientes acciones.

- Que en términos del artículo 33, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, deberá de señalar las adecuaciones presupuestarias necesarias para hacer posible la ampliación presupuestada, ya aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, mediante el acta de sesión extraordinaria del veintiocho de octubre del año pasado —relativa a la solicitud de autorización y aprobación de la ampliación presupuestal para realizar el pago de las dietas a los actores— debiendo señalar la fuente de ingresos respectiva.

- Con independencia de lo anterior, se ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, como representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento referido, en términos del artículo 41, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizar las gestiones necesarias ante el H. Congreso del Estado, o las que considere convenientes y suficientes, a fin de realizar el pago de las prestaciones correspondientes a los actores.

Acuerdo Plenario, en el cual se había realizado el apercibimiento que en caso de ser omisos en acatar lo ordenado, serían acreedores a una multa de mil hasta cinco mil días de salario vigente para el ESTADO, prevista en los artículos 383, fracción V y 395, fracción VIII, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

En tal sentido, las autoridades municipales responsables exhibieron escrito ante este Tribunal el día tres de junio del actual, mediante el cual pretendían dar cumplimiento al acuerdo del fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aludiendo en esencia que no cuentan con partida presupuestal para el cumplimiento de la obligación de pago a favor de los actores, solicitando a este Tribunal Electoral se le tenga en vías de cumplimiento a la ejecutoria del Juicio Ciudadano, ello al estar realizando acciones para su cumplimiento.

Propuesta del "Programa de cumplimiento de pago".

Ahora bien, el catorce de septiembre del año en curso, se presentó en oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, escrito signado por la ciudadana Petra de Dios Alquisira, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en el cual, ofrece diversos documentos de los cuales en esencia ofrece un programa de pago, como a continuación se analizará.

Cabe señalar que, mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, la Ponencia instructora ordenó dar vista a los actores a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniese otorgándosele tres días, recibíendose el cumplimiento en este Tribunal en forma extemporánea el día cuatro de octubre del año en curso, toda vez que su derecho feneció el treinta de septiembre de los mismos, considerando que fue notificado el veintisiete del mismo mes y año, dicho escrito sólo fue signado por el ciudadano Ismael Ariza Rosas, sin que se haya presentado escrito alguno por cuanto al resto de los actores, aun cuando fueron debidamente notificados, como consta en autos, sobre las diligencias realizadas por el actuario adscrito a la Ponencia instructora.

Considerado lo anterior, la autoridad responsable presentó los siguientes documentos.

1. Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, celebrada el primero de septiembre del año en curso, contante en seis fojas útiles, empleadas por un solo lado de sus caras.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, celebrada el veintinueve de agosto del año en curso, contante en diez fojas útiles, empleadas por un solo lado de sus caras.

3. El original del cheque número 874 y su respectiva póliza así como copia al carbón de esta última, ambos, de fecha catorce de septiembre del año en curso, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor del ciudadano Rodríguez Estrada Joaquín, expedido por el Banco Santander. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

4. El original del cheque número 875 y su respectiva póliza así como copia al carbón de esta última, ambos, de fecha catorce de septiembre del año en curso, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor del ciudadano Rosario Luces Renato, expedido por el Banco Santander. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

5. El original del cheque número 876 y su respectiva póliza así como copia al carbón de esta última, ambos, de fecha catorce de septiembre del año en curso, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor del ciudadano Galarza Cerezo Alejandro, expedido por el Banco Santander. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

6. El original del cheque número 877 y su respectiva póliza así como copia al carbón de esta última, ambos, de fecha catorce de septiembre del año en curso, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la ciudadana Casique Bahena Alicia, expedido por el Banco Santander. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

7. El original del cheque número 878 y su respectiva póliza así como copia al carbón de esta última, ambos, de fecha catorce de septiembre del año en curso, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor del ciudadano Ariza Rosas Ismael, expedido por el Banco Santander. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Entre los documentos presentados, se encuentra el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintinueve de agosto del año que transcurre, y en la cual se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, la propuesta por parte del Presidente Municipal, Israel Andrade Zavala, para la modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016, dicha propuesta de pago derivado del juicio ciudadano que nos ocupa.

Posteriormente, la autoridad responsable el día primero de septiembre de la presente anualidad, celebró sesión extraordinaria, en la cual, aprobó por unanimidad de votos, un programa de cumplimiento de pago que consiste en amortizaciones mensuales a favor de los actores, de la siguiente forma:

PERÍODO	NÚMERO DE PERÍODO	ISMAEL	ALICIA	RENATO	JOAQUÍN	ALEJANDRO
		ARIZA	CASIQUE	ROSALES	RODRÍGUEZ	GALARZA
		ROSAS	BAHENA	LUCES	ESTRADA	CEREZO
		MONTO:	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO:
		\$1,250,283.68	\$810,983.20	\$740,053.60	\$623,833.12	\$623,833.12
		PAGO	PAGO	PAGO	PAGO	PAGO
		MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
SEP-16	1	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
OCT-16	2	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
NOV-16	3	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
DIC-16	4	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
ENE-17	5	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00

De la tabla anterior, se aprecia que la autoridad responsable, aprobó el pago de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN) mensuales, a cada uno de los actores, por un período de cinco meses, de los cuales, cabe señalar que la autoridad responsable presentó los cheques correspondientes al mes de septiembre, tal y como se ha hecho relación de ellos en párrafos anteriores.

En añadidura, la autoridad responsable en su acta de Sesión Extraordinaria de fecha primero de septiembre del dos mil dieciséis, de la cual ya se ha dado cuenta, señala lo siguiente:

“Los pagos en los meses referidos, se realizarán dentro de los primeros diez días de cada mes, en la inteligencia que si el ultimo día es inhábil se realizará en el siguiente día hábil. Lo anterior sin perjuicio de que al ser solamente una expectativa de ingresos lo señalado con anterioridad, los pagos podrán adelantarse o incluso incrementarse atendiendo a los ingresos del municipio y una vez concluido el presente ejercicio fiscal, es decir que para el año 2017 se presupuestará el pago por la totalidad de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral. Por ser cantidades diversas a las que se condena por cada uno de los actores, el cumplimiento de pago será en fechas distintas, y los pagos podrán ser divididos entre un menor número de actores...”

El énfasis es nuestro.

De ahí que, el Ayuntamiento responsable pretende que la propuesta de pago y la perspectiva de que en el presupuesto que se apruebe para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, se le tenga en vías de cumplimiento del pago al cual fue condenado.

Sin embargo, este órgano colegiado considera que la propuesta de pago y demás documentos exhibidos mediante escrito de fecha catorce de septiembre del año que transcurre, no son suficientes para acreditar la falta de solvencia del Ayuntamiento y la consecuente propuesta de pago de cinco mil pesos mensuales, para cada uno de los actores. Es decir, que las actas de Sesión enviadas, solo generan indicio por cuanto a su contenido ya que se dejó de acompañar los documentos idóneos para generar certeza a este juzgador sobre la imposibilidad del Ayuntamiento, para ofrecer mayores cantidades a los hoy actores.

Los documentos que debió presentar el Ayuntamiento responsable, fueron el Presupuesto de Egresos aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, para el ejercicio 2016, y los ingresos hasta ahora recibidos por la Hacienda Pública del Ayuntamiento, de los cuales, se podría desprender la incapacidad del Ayuntamiento de ofrecer mayor cantidad a la que se propone en su plan de pago.

Además de lo anterior, es de observarse que la propuesta de pago, no garantiza de ninguna forma que la autoridad responsable incluya en el presupuesto de egresos del próximo año, el pago de la totalidad de la obligación a la que fue condenado, sin pasar por desapercibido que la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN) mensuales resulta insuficiente al no estar demostrada la imposibilidad de ofrecer mayor cantidad, lo cual, denota falta de compromiso para cumplir la sentencia emitida en el juicio electoral.

Esto es que, ofrecer las mismas cantidades cuando los pagos a cada uno de los actores son distintos, y que considerando los montos a los que fue condenado no representan de ninguna forma una propuesta real o efectiva para cubrir el total de las cantidades, considerando que cinco mil pesos mensuales solo representa el 0.40%, 0.62%, 0.68%, 0.80%, y 0.80% y durante cinco meses representan el 2%, 3.1%, 3.4%, 4%, y 4%, de los pagos a los actores Ismael Ariza Rosas, Alicia Cacique Bahena, Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada y Alejandro Galarza Cerezo, respectivamente, lo cual indica, falta de acciones reales, las cuales generen certeza por cuanto la intención de pago en consideración a la cantidad adeudada y que además, les será pagado el resto en su totalidad en próximo año fiscal —2017— de ahí que la propuesta que realiza el Ayuntamiento responsable, no puede ser aceptada al carecer de eficacia y de muestras claras de cumplir con la cantidad a la que fue condenado.

Luego entonces, resulta improcedente la solicitud de tener a la autoridad responsable en vías de cumplimiento, toda vez que no existe indicio alguno sobre la realización de acciones eficaces para el pago de la obligación recaída, en términos del presente juicio ciudadano.

En tal sentido, tampoco se advierte de autos documento alguno que acredite que la autoridad responsable haya efectuado el pago de las dietas de los meses junio a diciembre del dos mil doce, así como la gratificación de noventa días del año dos mil doce a los actores Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, y el pago de las gratificaciones correspondientes al año dos mil once, a los ciudadanos Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas. Así es, la responsable municipal dentro del plazo otorgado, no ha ofrecido prueba alguna que conste en autos sobre la entrega de las prestaciones antes referidas, por lo cual la autoridad responsable no ha dado cumplimiento con la resolución respecto al pago de las dietas adeudadas.

De ahí que, ante la falta de documento que acredite el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, este Tribunal Colegiado advierte que existe la omisión de la responsable de presentar documento alguno que demuestre el cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal que además de los diversos documentos que se han requerido y de los cuales se ha dado cuenta en el presente Acuerdo, se reduce al pago al cual fue condenado a favor de los actores, por lo que es evidente que el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, no acreditó haber efectuado el pago de las dietas y gratificaciones que les corresponden a los actores, por lo que ha incumplido con lo ordenado en la sentencia de mérito.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en los Acuerdos Plenarios de fechas treinta y uno mayo del dos mil dieciséis y once de agosto del mismo año, consiste en una MULTA, prevista en el artículo 395, fracción VIII, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente¹ que dice:

“[...]”

VIII. Respecto de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes de la federación, del estado, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a. [...]”

b. Con multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo vigente para el estado, según la gravedad de la falta. [...]”

El énfasis es nuestro.

De lo antes transcrito, se advierte que el precepto legal, establece la imposición de una multa, en la cual se determina un parámetro entre un mínimo (mil días de salario) y un máximo (cinco mil días de salario), en donde la autoridad jurisdiccional se encuentra facultada para individualizar la sanción de conformidad a la gravedad de la infracción.

Además, se debe tomar en consideración para

la individualización de las sanciones lo establecido en el artículo 397, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos², como son las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las circunstancias socioeconómicas del infractor; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, elementos que debe considerar la autoridad jurisdiccional para calcular su monto.

Además, es conveniente señalar, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que para que una multa no sea excesiva, es conveniente que el juzgador tome en consideración elementos y circunstancias que permitan a la autoridad jurisdiccional determinar la fijación del monto de la multa, como ya se dijo, la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa.

Al caso, resultan aplicables los criterios contenidos en la Tesis aislada: número 2a. CLXXIX/2007; XIV.C.A.27 C; y 2a. CXLVIII/2001 dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito y, la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 95/2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 170692

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CLXXIX/2007

Página: 241

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE DEBE VALORAR LA AUTORIDAD PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de

¹ Anteriormente, Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el 29 de junio del 2014, en el cual establece el mismo contenido en el precepto legal 364 fracción VI, inciso b).

² Anteriormente, Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el 29 de junio del 2014, en el cual establece el mismo contenido en el precepto legal 366.

Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19, sostuvo que las leyes que prevén multas fijas son inconstitucionales, en cuanto no permiten a las autoridades impositoras fijar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que las motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; también ha considerado que las multas no son fijas cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo que permite a la autoridad facultada para imponerlas determinar su monto de acuerdo con las circunstancias personales del infractor que permitan su individualización en cada caso concreto. En congruencia con dichos criterios, se concluye que los preceptos que establecen multas entre un mínimo y un máximo, con independencia de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular su monto, no violan los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales multas no son fijas y, por ende, al oscilar entre un mínimo y un máximo permiten a la autoridad sancionadora fijarlas atendiendo a los elementos y circunstancias propias del asunto.

Amparo directo en revisión 1494/2007. Ingeniería en Plástico de Puebla, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Nota: La tesis P./J. 10/95 citada, aparece publicada con el rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES."

Época: Novena Época

Registro: 169455

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: XIV.C.A.27 C

Página: 1262

MULTA FIJA. NO LO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN AL PREVER UN PORCENTAJE MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN Y, POR TANTO, ÉSTE NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme a las jurisprudencias emitidas por el

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 9/95, P./J. 10/95 y P./J. 102/99, de rubros: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." y "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II y X, julio de 1995 y noviembre de 1999, páginas 5, 19 y 31, respectivamente, una multa es excesiva cuando el precepto que la establece no otorga al juzgador la posibilidad de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, al momento de la individualización, y que si una ley lo hace en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo es constitucional, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa, contrario a lo que ocurre con las multas fijas. Siguiendo ese razonamiento, se concluye que el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no establece una multa fija sino que la determina en porcentajes que oscilan entre un mínimo (un día de salario) y un máximo (de hasta cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida), lo cual conlleva el reconocimiento de la facultad discrecional del Juez para tomar en consideración las circunstancias relevantes que pudieran influir en el monto de la sanción pecuniaria.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 511/2005. José Alberto Conde González y otra. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Armando Cortés Escalante. Secretaria: Suemy del Rosario Ruz Durán.

Amparo en revisión 347/2007. Luis Armando Canché Padilla. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Amparo en revisión 391/2007. Canteras Peninsulares, S.A. de C.V. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Silvia Alcocer Enríquez.

Amparo en revisión 355/2007. Luis Armando Canché Padilla. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Concepción Pasos Magaña. Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda.

Época: Novena Época

Registro: 189041

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CXLVIII/2001

Página: 245

MULTAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LEGISLADOR ESTABLEZCA COMO LÍMITE INFERIOR PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LA MÍNIMA POSIBLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.

El hecho de que en disposiciones de observancia general el legislador fije como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que podría imponerse a un gobernado, no conlleva el establecimiento de una sanción pecuniaria de las proscritas en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino un ejercicio válido de la potestad legislativa, pues si las autoridades administrativas o jurisdiccionales pueden individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, por mayoría de razón, el legislador puede considerar que el incumplimiento de una determinada obligación o deber, con independencia de las referidas circunstancias, da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada, toda vez que es al propio creador de la norma al que corresponde, en principio, determinar en qué medida una conducta infractora afecta al orden público y al interés social, y cuál es el monto de la sanción pecuniaria suficiente para corregir su comisión.

Amparo directo en revisión 406/2001. Promotora Villavera, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Época: Décima Época

Registro: 2001696

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 95/2012 (10a.)

Página: 581

MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PERMITIR SU INDIVIDUALIZACIÓN, NO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

Para establecer la proporcionalidad de una multa fiscal se exige razonabilidad en la diferencia de trato, en virtud de la posición constitucional del legislador y de su legitimidad democrática; por tanto, el citado artículo 82, en sus diversas fracciones e incisos, al permitir la individualización de la sanción en cada caso concreto, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 2815/2011. José Luis Gómez Díaz. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Amparo directo en revisión 705/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.

Amparo directo en revisión 798/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 2 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 865/2012. Torres Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. y/o Torres de Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. 16 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 1492/2012. Maquinaria Agrícola e Implementos del Golfo, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 95/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil doce.

El énfasis es nuestro.

Atento a lo anterior, es conveniente realizar un análisis sobre la individualización de la sanción, tomando en consideración los aspectos de la gravedad de la infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, como a continuación se expone:

La gravedad de la falta. Este Órgano Jurisdiccional considera que SÍ es grave la falta cometida por los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, en virtud del incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, dictada por este Órgano Jurisdiccional, al no efectuar el pago de las dietas y gratificaciones que no les fueron pagadas a los actores, además es evidente que se encuentra ocasionando daños a los actores al no haberles pagado las remuneraciones que les corresponden lo que ocasiona un detrimento a su patrimonio salarial obtenido durante el cargo de elección popular que desempeñaban los actores enjuiciantes.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. La conducta desplegada por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, fue de omisión o de no hacer, es decir, el incumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, así como de los Acuerdos Plenarios de fechas treinta y uno de mayo y once de agosto, ambos del dos mil dieciséis, en donde este Órgano Jurisdiccional ha decretado se efectuó el pago de las dietas y gratificaciones que les corresponden a los actores.

Que la comisión de la falta de los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, se originó en el municipio de Jonacatepec, Morelos, al omitir dar cumplimiento a la sentencia del veintiséis de agosto del dos mil catorce en los plazos ordenados por este Tribunal Estatal Electoral.

Respecto a la capacidad económica de los infractores, se advierte que los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, cuentan con una buena solvencia económica, suficiente para cubrir sus necesidades básicas elementales que se traducen en una situación económica estable, toda vez que de acuerdo a la diligencia de fecha catorce de agosto de dos mil catorce —foja 1391—, en la cual la Secretaria Instructora "A" y Notificadora certificó que el pago quincenal del Presidente Municipal, en el año dos mil catorce, cuenta con una percepción neta quincenalmente de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) Síndico Municipal \$33,141.00 (Treinta y tres mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) y Regidores \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100), teniendo por tanto una remuneración mensual por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), \$66,282.00 (Sesenta y seis mil, doscientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Cabe señalar, que este Tribunal Electoral, mediante diligencia de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis — foja 2429— realizó una búsqueda sobre el ingreso de los miembros del Ayuntamiento actual, sin que se encontrara cantidad alguna registrada, página web de transparencia Morelos del Ayuntamiento de Jonacatepec, con la dirección electrónica <http://www.transparenciamorelos.mx/jonacatepec> de tal forma que, con fundamento en el artículo 17 de la Carta Magna y del principio de economía procesal, es que este Órgano Colegiado, tomará en consideración la cantidad resultante de la diligencia de fecha catorce de agosto de dos mil catorce antes descrita, sin que signifique perjuicio alguno a los miembros actuales del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

En relación a las condiciones externas y los medios de ejecución, pese a que este Órgano Jurisdiccional reiteradamente ha ordenado diera cumplimiento a lo decretado en la sentencia del veintiséis de agosto del año dos mil trece, no se advierte que los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, hayan realizado los medios o gestiones necesarias para dar cumplimiento a la misma, a fin de efectuar el pago de las dietas y gratificaciones que les corresponden a los actores.

Es de destacar que los miembros del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, han incumplido de forma reiterada con lo decretado en la sentencia del veintiséis de agosto del dos mil trece, toda vez, que mediante acuerdos plenarios de fechas quince de abril, treinta y uno de mayo y once de agosto, todos del año que transcurre, se les hizo el apercibimiento que en caso de no ejecutarse en los términos de la sentencia y los acuerdos antes mencionados, les sería aplicada una Multa, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, asimismo se señaló apercibimiento que en caso de insistir en el incumplimiento se aplicaría multa, de tal forma que la conducta desplegada por los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, no se limita a un solo momento si no a una constante omisión al incumplimiento a lo decretado por este Órgano Jurisdiccional.

Perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En virtud del incumplimiento de efectuar el pago de las dietas y gratificaciones que les corresponden a los actores, es evidente que los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por la omisión, originan un perjuicio al patrimonio de los propios actores al no pagarles los emolumentos respectivos.

En consecuencia, y atendiendo a los razonamientos vertidos con antelación, y tomando en cuenta que las circunstancias los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, como integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el período 2016-2018 y tomándose en consideración los distintos apercibimientos que se realizaron, ante el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia del veintiséis de agosto del dos mil trece y atendiendo a la solvencia económica de los ciudadanos antes mencionados, a juicio del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, es procedente imponerle como sanción UNA MULTA, en términos del artículo 318, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y como Ley Supletoria el artículo 32, numeral 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, determina se aplique la sanción equivalente de MIL DÍAS de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización³, la cual se obtiene conforme a lo señalado en artículo 82⁴, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, de conformidad al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como Unidad de Medida y Actualización diario en \$73.04, (Setenta y tres pesos con cuatro centavos 00/100 M.N.), en consecuencia deberá de pagarse \$73,040.00 (Setenta y tres mil cuatro pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los miembros del Cabildo, ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el período 2016-2018, providencia que deberá cubrirse por los servidores públicos, de sus propios peculios y no del erario público, y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

3

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores

⁴ CPELISM. Artículo 82, párrafo quinto.- "El pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución, es obligación del secretario de despacho correspondiente, vigilar el cumplimiento de este principio.

Para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales y las disposiciones jurídicas que de ellas emanen conforme a esta Constitución, se tomará como unidad de cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De tal forma, que lo procedente, es que los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, efectúen el pago de la MULTA antes referida en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, debiendo dichos infractores informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el pago de la multa en un plazo de veinticuatro horas y, en caso de no cumplir con dicha obligación, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que proceda a su cobro, conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto por el numeral 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Bajo estas condiciones y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de la resolución de este Tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso, con el apercibimiento respectivo que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este Tribunal Electoral proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

Al caso, resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis aislada número XCVII/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental.

De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 18 de enero de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.

En este sentido y en virtud de que los actores Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Lucas Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, quienes se desempeñaron como Regidores, Síndico Municipal y Presidente Municipal, e integraban el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, período 2009-2012, concluyeron el lapso para el que fueron elegidos el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, tomando posesión la nueva administración correspondiente al período 2016-2018, a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis, no es impedimento que dicha autoridad municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, cumpla con lo resuelto por este Tribunal Colegiado, en la sentencia del veintiséis de agosto del año dos mil trece; por lo que resulta procedente realizar el pago de las dietas y gratificaciones que no les fueron pagadas a los actores.

Esto es así, porque el cumplimiento del pago (obligación de dar) puede producirse aun cuando el actor haya concluido el desempeño del cargo, puesto que el derecho de los enjuiciantes a las remuneraciones no se extingue por las circunstancias de que el cargo ya no se ejerza, al tratarse de derechos adquiridos.

Así es, el cumplimiento del pago de las remuneraciones de los actores no constituye sólo la satisfacción de un derecho subjetivo del demandante a contar con los recursos necesarios para llevar una vida digna durante el desempeño del cargo de elección popular, sino que tiene por objeto, primordialmente, hacer efectiva la garantía institucional que permite a un servidor público, designado a través de una elección democrática, ejercer debidamente su cargo, sin presión alguna y sin ser compelido a buscar otra forma de subsistencia.

De ahí que, el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por conducto de los miembros del Cabildo, deberán de efectuar el pago de las dietas y gratificaciones que les correspondan a los ahora actores, de tal forma, que dicho pago no resulta irreparable, no obstante que hubiere concluido el desempeño de su encargo, dado que la reparación, en su caso, consistiría en el pago de las remuneraciones que se dejaron de pagar a los inconformes, lo cual, se insiste, no se ve afectado por el término del encargo al tratarse de la restitución de un derecho previamente adquirido.

En esta tesitura, al incumplir el Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, con lo dictado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, este Tribunal Colegiado estima necesario de nueva cuenta, ordenar a la autoridad municipal responsable proceda a dar cumplimiento cabal de la sentencia emitida, esto es, efectuar el pago de los emolumentos a los actores en términos de la sentencia, o en su caso, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para hacer posible la ampliación presupuestada, así como realizar las gestiones necesarias ante el H. Congreso del Estado o las que se considere suficientes y efectivas, a fin de realizar el pago de las prestaciones correspondientes a los actores, para lo cual, se le otorga un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, a fin de que cumpla con lo ordenado, acatando las observaciones realizadas en su integridad por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, así como en las consideraciones referidas en el presente acuerdo; una vez ejecutado el pago de las dietas y gratificaciones correspondientes o realizado las gestiones antes mencionadas, deberá informar a este Tribunal Colegiado, en un término de veinticuatro horas, sobre el cumplimiento de la sentencia referida y acatamiento al acuerdo pronunciado por este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, se APERCIBE a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el período 2016-2018, que en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente Acuerdo como la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, este Tribunal Colegiado, podrá aplicar nuevamente una multa a cada uno de sus miembros, hasta por el doble de lo condenado en el presente Acuerdo, es decir, dos mil días de salario mínimo, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria el artículo 32, numeral 1, inciso c); lo anterior con independencia que se podrá aplicar la SOLICITUD DE INHABILITACIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, prevención que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, ante el incumplimiento por parte de las autoridades responsables a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

En estas condiciones, a juicio de esta autoridad electoral el Ayuntamiento responsable, no cumplió con lo dictado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año en dos mil trece, por el Pleno de este Tribunal Electoral, por lo que resulta procedente decretar el incumplimiento de la sentencia por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos por conducto de los miembros del Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se
ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, por parte del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se impone una MULTA equivalente a mil días de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el período 2016-2018, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece y los acuerdos de fecha quince de abril, treinta y uno de mayo y once de agosto, todos del año que transcurre, providencia que deberán cubrir de su propio peculio y no del erario público.

TERCERO.- Los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, deberán pagar la multa referida en el punto anterior, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, debiendo dichos infractores informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el pago de la multa en un plazo de veinticuatro horas.

CUARTO.- En caso de no cumplir con el pago de la multa, se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que de vista a la autoridad hacendaria a efecto de que proceda a su cobro.

QUINTO.- Se ordena al Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por conducto del Cabildo período 2016-2018, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece y los Acuerdos Plenarios de fechas quince de abril, treinta y uno de mayo y once de agosto, todos del año dos mil dieciséis, así como el presente Acuerdo.

SEXTO.- Para el efecto mencionado en el punto anterior, se concede un plazo de QUINCE días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, acatando las observaciones realizadas en su integridad por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, así como en las consideraciones referidas en el presente Acuerdo y una vez efectuado el pago correspondiente, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre dicho cumplimiento, en un plazo de VEINTICUATRO horas.

SÉPTIMO.- Se APERCIBE a los miembros del Cabildo, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, para que, en caso, de no ejecutarse en sus términos tanto el presente Acuerdo como la sentencia de fecha veintiséis de agosto del presente año, se le aplicará como sanción hasta el doble de la multa impuesta en el presente Acuerdo, y de persistir en el incumplimiento la SOLICITUD DE INHABILITACIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN EN EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS.

NOTIFÍQUESE personalmente a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, y actores, por ESTRADOS de este Tribunal Electoral, a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 94, 95, 96 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese el presente Acuerdo Plenario en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA SEIS DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- INFORME DE LABORES DEL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- SESIÓN SOLEMNE DE LA TOMA DE PROTESTA DEL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS AL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

ACTO SEGUIDO, EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE RINDE EL INFORME DE LABORES 2015-2016, DEL MAGISTRADO PRESIDENTE CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, QUIEN EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

“SIN DUDA QUE EL AÑO POSTERIOR A UN PROCESO ELECTORAL, SE CONVIERTE EN UN PERIODO DIFÍCIL POR CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, Y ESTE AÑO NO HA SIDO LA EXCEPCIÓN PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO CUAL, AGRADEZCO A MIS COMPAÑEROS MAGISTRADOS, LOS DOCTORES HERTINO AVILÉS ALBAVERA Y FRANCISCO HURTADO DELGADO, POR SU APOYO Y COLABORACIÓN EN LAS DECISIONES QUE COMO GRUPO COLEGIADO SE HAN TOMADO, SIEMPRE EN BUSCA DE MEJORAR LA FUNCIÓN DE NUESTRA INSTITUCIÓN Y A TODOS MIS DEMÁS COMPAÑEROS DE TRABAJO QUE LABORAN EN EL TRIBUNAL LES EXPRESO MI RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO POR SU ESFUERZO Y DEDICACIÓN.

DE ACUERDO CON LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE REALIZARON POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL AÑO 2014, ES QUE, ASUMÍ LA PRESIDENCIA DE NUESTRO ÓRGANO JURISDICCIONAL A PARTIR DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO, PARA RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE GUARDARON RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, Y CONCLUIR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS AL TRIBUNAL EN EL AÑO ELECTORAL.

EN EL AÑO 2016, SE PRESENTARON DIFERENTES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y AL SER EL AÑO SUCEDÁNEO AL CAMBIO DE INTEGRANTES DE LOS CABILDOS EN LOS AYUNTAMIENTOS, LA PRESUNTA FALTA DE PAGO DE DIETAS RESULTÓ EL TEMA MÁS RECURRENTE, ADEMÁS DE ELLO, RECURSOS QUE FUERON PRESENTADOS POR PARTIDOS POLÍTICOS, EN RAZÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, SOLO POR MENCIONAR ALGUNOS, SIN PASAR POR DESAPERCIBIDO EL INCREMENTO DE LOS JUICIOS LABORALES.

RESPECTO AL ESTADO FINANCIERO, EL TRIBUNAL SE VIO EN LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTÓ LA REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO COMPARADO CON LOS AÑOS ANTERIORES, DE AHÍ QUE SE TUVO QUE PRESCINDIR DEL APOYO DE CIERTO PERSONAL, DEJANDO LAS PLAZAS SIN OCUPAR, LO QUE AFECTÓ LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN, Y GENERÓ UNA IMPORTANTE PÉRDIDA DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL ADQUIRIDA EN LA DIFÍCIL PRÁCTICA JURÍDICA DEL DERECHO ELECTORAL, QUE ES IRREMPLAZABLE POSTERIORMENTE, POR LO CUAL, LA AUTONOMÍA FINANCIERA RESULTA INDISPENSABLE UNA VEZ ALCANZADA LA INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL.

I. ACCIONES DEL PLENO

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 142, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, CELEBRÓ EN ESTE PERÍODO QUE SE INFORMA 106 SESIONES, EN LAS QUE INTERVIENEN LOS MAGISTRADOS Y LA SECRETARIA GENERAL LA CUAL DA FE, DE LAS CUALES 76 FUERON DE CARÁCTER PÚBLICO, EN LAS QUE SE RESOLVIERON MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE GUARDABAN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ACAECIDO EN EL ESTADO DE MORELOS Y LOS QUE SE ADMITIERON HASTA EL 6 DE OCTUBRE DEL 2016; ASIMISMO, SE LLEVARON A CABO 30 SESIONES DE CARÁCTER PRIVADO, EN DONDE SE ACORDARON DECISIONES INTERNAS Y ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO; DESTACA LA APROBACIÓN DE NUESTRO REGLAMENTO INTERNO, QUE SE ADECUÓ A LAS REFORMAS TANTO CONSTITUCIONALES FEDERAL Y LOCAL DEL AÑO 2014, COMO AL VIGENTE CÓDIGO DE LA MATERIA.

II. 1. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

AL MOMENTO DE INICIAR EN LA FUNCIÓN COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO, AÚN SE ENCONTRABAN INSTRUYÉNDOSE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, RESOLVIENDO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ÚLTIMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

COMO UN HECHO ATÍPICO, UNA VEZ TERMINADO EL PROCESO ELECTORAL REFERIDO Y ESTANDO EN PERIODO DE VACACIONES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS ABRIÓ SUS PUERTAS PARA LA RECEPCIÓN DE UN JUICIO CIUDADANO, EN EL QUE SE RECLAMABA LA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL EJERCICIO DEL CARGO, YA QUE EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SE NEGABA A TOMARLE PROTESTA DEL CARGO COMO PRESIDENTA MUNICIPAL, CON MOTIVO DEL HOMICIDIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

ES DE PUNTUALIZAR QUE EL PERÍODO QUE SE INFORMA 2015-2016 SE LLEVARON A CABO LAS ELECCIONES DE AYUDANTES MUNICIPALES Y DELEGADOS, DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS, LAS CUALES TUVIERON UNA SIGNIFICATIVA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, TRADUCIDA EN LA INTERPOSICIÓN DE DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ASIMISMO, SE PRESENTARON JUICIOS CIUDADANOS, INTERPUESTOS POR UNA SÍNDICA MUNICIPAL QUE SE AUTO SUSCRIBÍA COMO INDÍGENA ALEGANDO VIOLENCIA POLÍTICA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR AYUDANTES MUNICIPALES QUE RECLAMAN LA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS POLÍTICOS DE VOTAR, MEDIANTE SUS USOS Y COSTUMBRES, CASOS NOVEDOSOS EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE RECIBIERON DURANTE EL LAPSO QUE SE INFORMA, ES EVIDENTE LA CONSTANTE EVOLUCIÓN EN EL DERECHO ELECTORAL Y LA CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, AL REFLEJARSE EN EL AUMENTO QUE SE HA TENIDO EN LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN YA QUE FUERON RECIBIDOS A PARTIR DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2015 Y HASTA EL 6 DE OCTUBRE DEL 2016, UN TOTAL DE 96 JUICIOS Y RECURSOS, QUE REPRESENTAN UN NOTABLE INCREMENTO DEL 145% EN COMPARACIÓN CON LA SUMA DE LOS AÑOS 2001, 2004, 2007, 2010 Y 2013, QUE SON LOS POSTERIORES A UN PROCESO ELECTORAL, EN QUE SE RECIBIERON UN TOTAL DE 66 ASUNTOS EN ESOS CINCO AÑOS.

II.2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

MEDIANTE EL SISTEMA DE INSACULACIÓN QUE SE ENCUENTRA IMPLEMENTADO EN EL REGLAMENTO INTERNO, SE DISTRIBUYERON LOS DISTINTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE LO CUAL, SE CONOCIERON 67 JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, 14 JUICIOS LABORALES, 7 RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, 6 RECURSOS DE APELACIÓN Y EN LAS ÚLTIMAS FECHAS DEL PROCESO ELECTORAL SE PRESENTARON 1 RECURSO DE INCONFORMIDAD Y 1 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

II.3. ACTUACIONES JUDICIALES

COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RECIBIDOS, TANTO EN LAS ETAPAS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN, COMO DE CUMPLIMIENTO, SE EFECTUARON DIVERSOS ACUERDOS, DILIGENCIAS Y COMPARENCIAS PARA SUSTANCIAR CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES QUE FUERON TURNADOS A LAS RESPECTIVAS PONENCIAS Y SECRETARÍA GENERAL; AL RESPECTO, SE PRACTICARON UN TOTAL DE 2,638 ACTUACIONES JUDICIALES, EN LOS JUICIOS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS MENCIONADOS, TALES COMO ACUERDOS DE TRÁMITE, NOTIFICACIONES, RAZONAMIENTOS, DILIGENCIAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS, COMPARENCIAS, CERTIFICACIONES, ACUERDOS PLENARIOS Y RESOLUCIONES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

II.4. SENTENCIAS

CON MOTIVO DE LOS EXPEDIENTES QUE SE RESOLVIERON EN EL PERIODO QUE SE INFORMA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EMITIÓ HASTA LA FECHA 57 SENTENCIAS, EN LAS CUALES EN 28 CASOS SE DECLARARON FUNDADOS LOS AGRAVIOS, EN 22 INFUNDADOS, EN 6 IMPROCEDENTES Y EN 1 SE APROBÓ UN CONVENIO LABORAL.

II.5. JUICIOS FEDERALES

EN CUANTO SE REFIERE A LA IMPUGNACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y ACUERDOS PLENARIOS QUE SE EMITIERON POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS INCONFORMES PRESENTARON ANTE LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PERTENECIENTES AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN FUE EL CASO, JUICIOS FEDERALES A FIN DE REVISAR LA LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DE LO DICTADO.

DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL, 39 FUERON IMPUGNADAS ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE ESTAS, AÚN SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER 6 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DE LOS CUALES 5 SE ENCUENTRAN RADICADOS EN LA SALA REGIONAL, Y 1 EN LA SALA SUPERIOR, Y SOLO SE HAN REVOCADO 3 SENTENCIAS, LO QUE REPRESENTA A LA FECHA UN 94.74% DE EFECTIVIDAD.

II.6. JURISPRUDENCIAS

DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y DE LOS DISTINTOS CRITERIOS QUE SE ESTABLECIERON POR EL PLENO DEL TRIBUNAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 371, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DECLARÓ COMO OBLIGATORIAS CUATRO TESIS DE JURISPRUDENCIA CUYOS RUBROS SON LOS SIGUIENTES:

1) JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES. PROCEDE CUANDO LAS INSTANCIAS INTRAPARTIDISTAS HACEN NUGATORIO EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA;

2) POSTULACIÓN. NO EXISTE LIMITACIÓN EN LA CONCURRENCIA DE CANDIDATOS CON PARENTESCO;

3) PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. NO PROCEDE CUANDO LOS AGRAVIOS GUARDEN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, Y

4) PLAZO PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. EL CÓMPUTO INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE HAYA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.

ASIMISMO SE APROBARON OCHO CRITERIOS RELEVANTES DENTRO DE LOS CUALES DESTACA EL NÚMERO XVI EN EL CUAL SE EXPONE LA OBLIGATORIEDAD DE REGISTRAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS MÁS CERCAÑO A LA PARIDAD DE MUJERES Y DE HOMBRES A LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS, QUE CONSTITUYE LA POSTULACIÓN HORIZONTAL, CONCEPTO QUE —CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS AL RESPECTO POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DEL CIUDADANO— FUE INTRODUCIDO POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFIRMADO POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II.7. RATIFICACIONES DE RENUNCIA

EN EL AÑO QUE SE INFORMA, SE PRESENTARON 119 COMPARECENCIAS ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE TRIBUNAL CON EL OBJETO DE RATIFICAR RENUNCIAS Y CONVENIOS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, ENTRE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS COLABORADORES DEL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

III. ACTIVIDADES ACADÉMICAS

EL INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DESEMPEÑÓ LAS TAREAS, DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, DIRIGIDAS TANTO AL PERSONAL JURÍDICO DEL TRIBUNAL COMO AL PERSONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y CIUDADANOS EN GENERAL, PARA LO CUAL BASÓ SUS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL ESTUDIO, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LA CIENCIA JURÍDICA ELECTORAL; AL RESPECTO, SE FIRMARON CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVAS, CON LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE DE MORELOS, UNIVERSIDAD LOYOLA DE AMÉRICA, UNIVERSIDAD DE AZTLÁN, ESCUELA DE DERECHO, POSTGRADO Y PRÁCTICA JURÍDICA, Y EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MORELOS.

LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN A MUNICIPIOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, FIRMÓ CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y CAPACITACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE JONACATEPEC, MAZATEPEC Y TETELA DEL VOLCÁN, CON LA FINALIDAD DE IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, A LOS AYUNTAMIENTOS, PARTIDOS POLÍTICOS, AYUDANTES MUNICIPALES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

POR OTRA PARTE, EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL SE RECIBIERON A ALUMNOS DE LA PREPARATORIA BERNABÉ L. DE ELÍAS POR LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LAS TRES PONENCIAS.

III.1. PORTAL DE CONOCIMIENTO JURÍDICO-ELECTORAL LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL, PERMITE APOYAR AL PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA INTERESADA; DURANTE EL PERIODO QUE SE INFORMA SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN SOBRE LA REALIZACIÓN DE CURSOS, TALLERES Y PLÁTICAS EN LAS CUALES SE CONSIDERABAN TEMAS DE ACTUALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. DE IGUAL FORMA, COMO PARTE DE LA DIFUSIÓN DE LA MATERIA ELECTORAL, SE COMPARTIÓ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS JURISPRUDENCIAS QUE HA EMITIDO ESTE TRIBUNAL, LA CUAL ADEMÁS DE ENCONTRARSE DISPONIBLE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE ESTA INSTITUCIÓN, TAMBIÉN ES CONSULTABLE EN LA PÁGINA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL ELECTORAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "JURISELECTORAL".

III.2. CAPACITACIÓN AL PERSONAL

DURANTE ESTE PERÍODO DE GESTIÓN, SE LLEVARON AL CABO DIVERSAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PARA PROFESIONALIZAR AL PERSONAL DEL TRIBUNAL Y CON EL PROPÓSITO DE ESTAR EN CONDICIONES DE MANTENERSE ACTUALIZADOS ANTE LOS NUEVOS TÓPICOS EN MATERIA ELECTORAL, QUE CONSTANTEMENTE EVOLUCIONAN. EN ESTE SENTIDO, EN EL TRIBUNAL SE IMPARTIERON DIFERENTES CURSOS, EN LA MAYORÍA CON LA VALIOSA AYUDA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IV. TRANSPARENCIA

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, CONSTITUYÓ EL ÁREA Y DESIGNÓ A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A LA PAR QUE CREÓ E INTEGRÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, TODO LO CUAL FUE APROBADO MEDIANTE ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

EN LA EVALUACIÓN REALIZADA EN EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, SE OBTUVO UNA PUNTUACIÓN TOTAL DEL 100% Y SE RECIBIERON, TRAMITARON Y SE DIO RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA, A 14 SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MISMAS QUE LOS CIUDADANOS HAN PRESENTADO EN VÍA ELECTRÓNICA MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX, MORELOS, AL QUE SE ENCUENTRA INCORPORADO ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

V. GOBIERNO ABIERTO

EL TRIBUNAL ELECTORAL DESDE EL AÑO 2014, SE INTEGRÓ A LA INVITACIÓN QUE HICIERA EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y EN EL PERÍODO QUE SE INFORMA, SE FIJARON LAS ACCIONES A CUMPLIR POR PARTE DEL PLENO DEL SECRETARIADO TÉCNICO LOCAL, CONFORMADO POR LAS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE HACIENDA; EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA; LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX) MORELOS Y EL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL.

POR LO TANTO, SOMOS EL PRIMER ÓRGANO JURISDICCIONAL EN EL PAÍS, QUE SE INTEGRÓ AL PROGRAMA COLEGIADO DE UN GOBIERNO ABIERTO, Y AL RESPECTO HA ESTABLECIDO COMO FUNDAMENTO LA RESTRUCTURACIÓN DE SENTENCIAS, EN LAS CUALES SE USE UN LENGUAJE MÁS ACCESIBLE A LOS CIUDADANOS QUE TIENEN QUE ACUDIR EN EL RECLAMO DE UNA PRETENSIÓN DE JUSTICIA Y MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN EXTRACTO DE LAS SENTENCIAS Y ACUERDOS DE PLENO, DE FORMA SIMPLE, SE TRANSMITEN AL CIUDADANO LAS RAZONES ESENCIALES CON BASE EN LAS QUE SE RESOLVIÓ UN CASO ESPECÍFICO.

VI. ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL PRESENTE AÑO FUE INSUFICIENTE PARA EL DESARROLLO DE UNAS FINANZAS SANAS Y ADECUADAS QUE PERMITIERAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INSTITUCIONALES, DERIVADO DE QUE SE SOLICITARON \$21,397,717.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) Y SOLO FUE APROBADA LA CANTIDAD DE \$12,252,000.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE ÚNICAMENTE ALCANZABA PARA CUBRIR EL 97% DE LA NÓMINA DE SERVICIOS AL PERSONAL, LA CUAL TIENE UN COSTO ANUAL DE \$12,658,513.04 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON 04/100 M.N.). ESTA CARENCIA PROVOCÓ QUE NO SE CONTARA CON EL RECURSO NECESARIO PARA CUBRIR EL SUELDO DE TODO EL PERSONAL DEL TRIBUNAL Y OBLIGÓ A REDUCIR TEMPORALMENTE DICHO PAGO EN UN 16% PARA EL MAGISTRADO PRESIDENTE, 15% PARA LOS DOS MAGISTRADOS Y 10% PARA EL RESTO DE LOS TRABAJADORES, DURANTE LAS QUINCENAS COMPRENDIDAS EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO.

EN CONSECUENCIA, SE REALIZARON DIFERENTES GESTIONES ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, PARA EL PAGO DE NÓMINA TANTO DEL PERSONAL EN ACTIVO COMO DE LOS PENSIONADOS Y GASTOS DE OPERACIÓN DEL TRIBUNAL; AL RESPECTO, CON FECHA 30 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE SUSCRIBIÓ UN CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO ESTATAL, EL CUAL ESTABLECE QUE EL COSTO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS SERÁ CUBIERTO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON VIGENCIA AL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL.

ASÍ MISMO, SE RECIBIÓ POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS LA CANTIDAD DE \$381,715.68 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 68/100 M.N.) PARA EL PAGO DE PENSIONES Y CUOTAS PATRONALES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, Y CON FECHA 20 JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZÓ UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LOS RUBROS DE REMUNERACIONES AL PERSONAL, MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES, LA CUAL PERMITIÓ A ESTE ÓRGANO COLEGIADO REPONER A TODOS LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL LAS REDUCCIONES EFECTUADAS EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, Y CONTAR CON EL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA SU OPERATIVIDAD; AL MES DE SEPTIEMBRE PASADO, SE HAN EJERCIDO \$9,173,704.82 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATROS PESOS 82/100 M.N.) QUE REPRESENTAN EL 64.90% DEL PRESUPUESTO A EJERCER EN ESTE AÑO.

FINALMENTE, MENCIONARÉ QUE NUESTRO TRIBUNAL HA MANTENIDO SUS ESTÁNDARES DE PROFESIONALISMO Y ACCESO A LA JUSTICIA EN BENEFICIO DE TODOS AQUELLOS CIUDADANOS QUE AL RECLAMAR LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO POLÍTICO ELECTORAL REQUIEREN LA ATENCIÓN INMEDIATA DE UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

SON MUCHAS LAS NECESIDADES QUE SE TIENEN Y MÁS GRANDES LOS RETOS QUE CONSIDERAR PARA LLEVAR A CABO DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LA FUNCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES ELECTAS POR EL VOTO CIUDADANO DEPOSITADO EN LAS URNAS Y LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS DE LOS CABILDOS MUNICIPALES DE NUESTRO ESTADO, EN FORMA TAL QUE LOS CANDIDATOS QUE ELIJAN LOS CIUDADANOS MORELENSES ASUMAN SUS CARGOS CON LA CERTEZA LEGAL Y LA CERTIDUMBRE SOCIAL QUE LES PROPORCIONEN LAS DETERMINACIONES JURISDICCIONALES QUE DEBEMOS EMITIR EN EL PROCESO ELECTORAL QUE INICIA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRÓXIMO AÑO Y EN EL CUAL TENDRÁN VIGENCIA NUEVAS MODALIDADES ELECTORALES COMO LO SON LA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS LOCALES Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS CABILDOS, ASÍ COMO EL VOTO DE LOS MORELENSES QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO, PARA LO CUAL SERÁN NECESARIAS REFORMAS AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUYA ARMONIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMITIRÁ GENERAR CERTEZA A LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS QUE ACUDEN EN BUSCA DE JUSTICIA ELECTORAL.”

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE EXHIBE UN EJEMPLAR DEL “INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2015-2016” (EN DISCO COMPACTO) DEL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE MANDE INTEGRAR A LA PRESENTE ACTA.

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA CEREMONIA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA TOMA DE PROTESTA COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS AL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; ACTO SOLEMNE QUE SE EFECTÚA POR EL DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, MAGISTRADO INTEGRANTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA:
 “CIUDADANO MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, PROTESTA USTED SOLEMNEMENTE Y BAJO NUESTRA PALABRA DE HONOR EL RESPETO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA PROPIA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE DESPRENDAN Y EN PARTICULAR A LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, TENIENDO COMO PREMISA PERMANENTE LA MÁXIMA PROTECCIÓN A LA ELECCIÓN LIBRE Y UNIVERSAL CON EL CARGO DE MAGISTRADO PRESIDENTE POR EL PERIODO 2016-2017 QUE SE LE HA CONFERIDO.

MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO:

“SÍ, PROTESTO”

MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA:

“SÍ, ASÍ LO HICIERE, QUE LA REPÚBLICA, EL ESTADO DE MORELOS Y EL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL SE LO PREMIE, Y SI NO, QUE SE LOS DEMANDE. FELICIDADES PRESIDENTE”

ACTO CONTINUO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL MAGISTRADO PRESIDENTE FRANCISCO HURTADO DELGADO, QUIEN RENDIRÁ UNAS PALABRAS:

SEÑORAS Y SEÑORES, MUY BUENA TARDE.

“EN CIERTA MEDIDA, LA RELACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA DEMOCRACIA, PARECE OBVIA: EL PODER JUDICIAL, ES UN ELEMENTO ESENCIAL PARA LA DEMOCRACIA.”

CON ESTA REFLEXIÓN DE PETER H. SCHUCK, PROFESOR EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD DE YALE, LES DOY A TODOS USTEDES, LA MÁS CORDIAL DE LAS BIENVENIDAS A ESTE IMPORTANTE EVENTO PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SALUDO Y AGRADEZCO LA PRESENCIA DE:

EN EL NUEVO PARADIGMA POLÍTICO-ELECTORAL, EL ACCESO A LA JUSTICIA ES UN PILAR FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS.

HOY QUE ASUMIMOS ESTE DELICADO ENCARGO, PERMÍTANME PONER DE MANIFIESTO MI COMPROMISO, TOMAMOS CON RESPONSABILIDAD ESTA PRESIDENCIA, LA ASUMO CON SERIEDAD, PROFESIONALISMO Y CON LA CONVICCIÓN ÉTICO PROFESIONAL, QUE NOS HA CARACTERIZADO EN ESTE ÁMBITO.

FELICITO AL DOCTOR Y MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, A SU EQUIPO DE TRABAJO Y COLABORADORES, POR SU EXCELENTE Y CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN QUE ME ANTECEDE.

MI GRATITUD A LOS SEÑORES MAGISTRADOS, CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ Y HERTINO AVILÉS ALBAVERA, POR SU COMPAÑERISMO Y MOSTRAR SIEMPRE SU CALIDEZ, APOYO Y SOLIDARIDAD PROFESIONAL, EN LOS TRABAJOS EFECTUADOS EN LA JURISDICCIÓN COLEGIADA QUE CARACTERIZA A NUESTRA INSTITUCIÓN.

DE MANERA MUY ESPECIAL, A CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE HAN COLABORADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, TANTO EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL, COMO EN LAS LABORES COTIDIANAS, QUIENES COMO UNA GRAN FAMILIA, CONSTITUYEN EL EQUIPO QUE DA VIDA A ESTE COLEGIADO, DONDE LA LABOR, EMPÑO, CARIÑO Y VOLUNTAD, SON LA PRINCIPAL RIQUEZA QUE TENEMOS.

DESDE MI CORAZÓN A MI ESPOSA ABI SALAZAR Y NUESTRAS HIJAS, GALIA Y ZURIA POR SU COMPRESIÓN Y APOYO.

A LA SEÑORA RUFINA SOLORIO Y A MI SEÑOR PADRE CATALINO HURTADO.

FAMILIA Y AMIGOS PRESENTES, GRACIAS POR ACOMPAÑARNOS.

ESTA ADMINISTRACIÓN, SERÁ UN AÑO DE MUCHOS RETOS.

ESTAMOS EN LA ETAPA DE CONSOLIDACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, PUBLICADA EN EL PASADO FEBRERO DE 2014, YA QUE TRAERÁN APAREJADOS LA PROGRESIVIDAD, ADEMÁS DEL AUMENTO DE PROCESOS JURISDICCIONALES A RESOLVERSE POR ESTA INSTANCIA, QUE CONSTITUYE UN DESAFÍO PARA SEGUIR CONSOLIDANDO LA CONFIANZA SOCIAL EN LA INSTITUCIÓN.

YA EN EL SIGUIENTE MES DE SEPTIEMBRE, SE INICIA FORMALMENTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

NOS ENFRENTAREMOS EN PARTICULAR, A TRES FIGURAS JURÍDICAS COMO: LA PARIDAD DE GÉNERO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LA NOVEDOSA REELECCIÓN DE CARGOS.

EN UNA PROSPECTIVA CUANTITATIVA, SE NOS PERMITE VISUALIZAR LO SIGUIENTE:

PROCESO-AÑO DE	NÚMERO DE RECURSOS	PORCENTAJE
2009	74	
2012	197	266%
2015	434	566%

LOS CUALES SE HAN RESUELTO CON LOS MISMOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, GRACIAS A LA EFICACIA Y ENTREGA DE NUESTRO CAPITAL HUMANO.

LO INTERESANTE ES QUE SE ESTIMA EL CRECIMIENTO DE 1,172% PARA ESTE SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL.

ESTE RETO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA, NO PUEDE ATENDERSE SIN EL APOYO DEL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO.

LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTÍCULO 116, HA GENERADO EL CONCURSO DE PODERES PARA ATENDER ESTA NECESIDAD SOCIAL.

TOMEMOS EN CUENTA, QUE ESTE TRIBUNAL ES EL ÚNICO QUE PROVEE DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL EN LOS CORTOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE NOS OTORGA LA LEY.

NINGÚN OTRO TRIBUNAL TRABAJA CON LA EFICIENCIA QUE LO HACEN LOS TRIBUNALES ELECTORALES, TANTO EN TIEMPOS ELECTORALES Y FUERA DE ESTOS.

EL RETO ESTÁ ASUMIDO, PRIORICEMOS EL VALOR DE LA DEMOCRACIA, VITALICEMOS LA IGUALDAD DE GÉNERO Y APLIQUEMOS UNA ESTRUCTA EQUIDAD, DESDE LUEGO, CON LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD CORRESPONDIENTE.

NUESTROS SIMBOLOS PATRIOS SON Y SERÁN SIEMPRE TESTIGOS DE NUESTRO PROGRESO, DE NUESTRO TRABAJO QUE FORTALECE Y DEFIENDE A UNA REPÚBLICA Y AL SISTEMA JUDICIAL EN MATERIA ELECTORAL, PORQUE NUESTRAS SENTENCIAS, PRODUCEN BAJO LA RAZÓN Y EL DERECHO, PAZ SOCIAL EN NUESTRO ESTADO.

POR ESO TRABAJAMOS DE MANERA INCANSABLE, JUNTOS Y EN LA UNIDAD INSTITUCIONAL.

HOY, EL TRIBUNAL ELECTORAL CONVOCA A CONSTRUIR INSTITUCIONES FUERTES, PARA TENER UNA DEMOCRACIA SÓLIDA.

CONCLUYO HACIENDO EL LLAMADO A TODOS LOS ACTORES POLÍTICOS Y SOCIALES DE NUESTRA ENTIDAD, A PENSAR EN LA NECESIDAD DE CONSOLIDAR LA JURISDICCIÓN ELECTORAL, A TRABAJAR CADA UNO DESDE SU ÁMBITO PERSONAL E INSTITUCIONAL, EN ESTE PROYECTO LLAMADO MORELOS.

DE NUESTRA PARTE, EL COMPROMISO ESTÁ DEMOSTRADO Y LO HACEMOS CON UNIDAD.

HAGAMOSLO POR EL BIEN COLECTIVO Y DE NUESTROS HIJOS, DE QUIENES ES EL FUTURO INMEDIATO.

MUCHAS GRACIAS.

EN ESTE ACTO, SE TIENE POR DESAHOGADA LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD", LA PRESENTE ACTA.

AL NO EXISTIR ASUNTOS PENDIENTES POR DESAHOGAR Y PREVIA LA CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 294,893, de fecha 8 de septiembre de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora LUCÍA FLORES SANABRIA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor AURELIO FLORES SANABRIA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora LUCÍA FLORES SANABRIA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor AURELIO FLORES SANABRIA, quien aceptó la herencia instituida en su favor, así como el cargo de albacea para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 8 de septiembre del 2016
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 294,913, de fecha 09 de septiembre de 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, a bienes del señor ANSELMO CHÁVEZ ARGÜELLES, que otorgó la señora ELISABETH MARÍA UNGER LEDERGERBER, también conocida como ELISABETH MARÍA UNGER CHÁVEZ, ELISABETH MARÍA UNGER LEDERGERBER DE CHÁVEZ y ELISABETH MARÍA UNGER, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional Del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 12 de septiembre de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 295,286, de fecha 20 de septiembre de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ MORTERA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JUSTINO RAFAEL FÉLIX FERNÁNDEZ, en su carácter de ALBACEA con la conformidad del ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO señor JUSTINO FÉLIX RODARTE, de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 20 de septiembre de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Numero Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 295,233, de fecha 19 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN GABRIEL RUIZ HARO, quedando designada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora BLANCA ESTELA RUIZ HARO, habiendo aceptado la herencia instituida en su favor; quien también asumió el cargo de ALBACEA, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" con circulación nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 19 de septiembre de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 295,493, de fecha 27 de septiembre de 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, a bienes de la señora ALMA LAURA MURILLO MONTIEL, quien también fue conocida como ALMA LAURA MURILLO MONTIEL DE MORALES, que otorgó el señor JOSÉ LUIS MORALES ESPARZA, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional Del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 30 de septiembre de 2016.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 295,674, de fecha primero de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, el señor JAIME EFRÉN BRIBIESCA AGUILAR, en su carácter de albacea RADICA la sucesión testamentaria a bienes del señor GILBERTO BRIBIESCA GONZÁLEZ, declarando válido el testamento aceptando su cargo conferido así como la herencia instituida en su favor, declarando que se procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 1° de octubre del 2016

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 295,675, de fecha primero de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, el señor JAIME EFRÉN BRIBIESCA AGUILAR, en su carácter de albacea RADICA la sucesión testamentaria a bienes de la señora ESPERANZA AGUILAR MORA, declarando válido el testamento aceptando su cargo conferido así como la herencia instituida en su favor, declarando que se procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 1° de octubre del 2016

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 2,618, asentada el día 2 de septiembre del año 2016 y firmada el día 3 de septiembre del año 2016, en el volumen 58, página 83, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, los señores BLANCA SILVIA CASTRO AMADOR, quien también es conocida socialmente y utiliza los nombres de BLANCA CASTRO AMADOR y BLANCA SILVIA CASTRO AMADOR DE TORO, GUADALUPE ELSA TORO CASTRO, MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO CASTRO, DORA ISABEL TORO CASTRO, ADELA YOLANDA TORO CASTRO, HUGO ABEL TORO CASTRO, MARÍA DE LOURDES TORO CASTRO, ARACELI JOSEFINA TORO CASTRO, SYLVIA TORO CASTRO y GABRIEL MARTÍNEZ PACHECO, manifestaron su conformidad de llevar a cabo la tramitación sucesoria a bienes del señor FEDERICO RENÉ TORO PÉREZ; la señora BLANCA SILVIA CASTRO AMADOR, quien también es conocida socialmente y utiliza los nombres de BLANCA CASTRO AMADOR y BLANCA SILVIA CASTRO AMADOR DE TORO, RECONOCIÓ y ACEPTÓ los DERECHOS que como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, le corresponden; los señores GUADALUPE ELSA TORO CASTRO, MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO CASTRO, DORA ISABEL TORO CASTRO, ADELA YOLANDA TORO CASTRO, HUGO ABEL TORO CASTRO, MARÍA DE LOURDES TORO CASTRO, ARACELI JOSEFINA TORO CASTRO y GABRIEL MARTÍNEZ PACHECO, ACEPTARON los LEGADOS instituidos en su favor; y, la señora SYLVIA TORO CASTRO, ACEPTÓ su institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión, ofreció que procederá a formular el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 5 de septiembre del año 2016.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CUATRO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL.
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 15,594, volumen 224, fechada el 23 de septiembre del año 2016, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Maura Franco Sánchez, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 23 de julio del año 2012, habiendo otorgado testamento público abierto el 13 de agosto de 1998, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Nefalí Tajonar Salazar, Notario Público Número 4 de esta ciudad, mediante instrumento 18,319, volumen 339, los señores María Antonia Madariaga Franco, Nicasio Madariaga Franco, también conocido e identificado como Guillermo Madariaga Franco y como Nicasio Guillermo Madariaga Franco y Pablo Madariaga Franco, también conocido como Pablo Lorenzo Madariaga Franco, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y la señora Maura Franco Sánchez, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 3 de octubre del año 2016.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, POR INSTRUMENTO NÚMERO 30,526, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ANTE MI, SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL FINADO ADÁN NIEVES ZAMORA, A SOLICITUD DE LA SEÑORA FERNANDA NIEVES ZAMORA, POR LO QUE, ÉSTA SEÑORA DESIGNADA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR EL DECUJUS, EN INSTRUMENTO 29,608, PASADO ANTE EL SUSCRITO, DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2015., ACEPTANDO LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR; ACEPTANDO ADEMÁS EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TÉRMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.- LO ANTERIOR SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- HERÓICA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, A 5 DE OCTUBRE DEL 2016.- EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 22,657, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora FILOGONIA ACOSTA SALGADO, a solicitud de la ciudadana MARGARITA PEÑA ACOSTA, en su calidad de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora FILOGONIA ACOSTA SALGADO.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 14 de septiembre del 2016

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 295,920, de fecha 10 de octubre de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE PICACHO REAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JORGE PALAFOX MUNGUÍA, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 10 de octubre de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 296,138, de fecha 18 de octubre de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUMERCINDA ZEPEDA MÉNDEZ, también conocida como GUMERSINDA ZEPEDA MÉNDEZ DE JUAYEK y GUMERSINDA ZEPEDA MÉNDEZ DE HUAYEK, que se realiza a solicitud de su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA la señora SUAD HUAYEK ZEPEDA, también conocida como SUAD JUAYEK ZEPEDA DE TAPIA y SUAD HUAYEK ZEPEDA DE TAPIA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUMERCINDA ZEPEDA MÉNDEZ, también conocida como GUMERSINDA ZEPEDA MÉNDEZ DE JUAYEK y GUMERSINDA ZEPEDA MÉNDEZ DE HUAYEK, que se realiza a solicitud de su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA la señora SUAD HUAYEK ZEPEDA, también conocida como SUAD JUAYEK ZEPEDA DE TAPIA y SUAD HUAYEK ZEPEDA DE TAPIA, quien aceptó la herencia instituida en su favor, así como el cargo de albacea para el que fue designada, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 18 de octubre del 2016

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número veintinueve mil cuatrocientos veintiocho, de fecha ocho de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, los señores JOSÉ DE JESÚS SOTELO LERMA y OLGA YOLANDA LERMA Y DURAZZO, quien también utiliza el nombre de OLGA YOLANDA LERMA DURAZZO, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOSÉ EDGARDO SOTELO CORONA, declarando válido el testamento; (i) la señora OLGA YOLANDA LERMA Y DURAZZO, quien también utiliza el nombre de OLGA YOLANDA LERMA DURAZZO, aceptó la herencia instituida en su favor; y, (ii) el señor JOSÉ DE JESÚS SOTELO LERMA, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 10 de octubre del 2016.

(1-2)



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; o en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.)	
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$368.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$734.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$9.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$19.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$28.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$46.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$176.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$70.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,086.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$0.50
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,030.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$2.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,030.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO